

## LA DIMENSIÓN HUMANA DE LA FORMACIÓN SACERDOTAL EN EL DECRETO CONCILIAR *OPTATAM TOTIUS*

«Sin una adecuada formación humana toda la formación sacerdotal estaría privada de su fundamento necesario». La cita de la exhortación *Pastores dabo vobis*<sup>1</sup> de Juan Pablo II nos da pie para introducirnos en el propósito de este artículo en el que intentaremos delimitar la dimensión humana de la formación sacerdotal en la doctrina conciliar, concretamente desde lo que supuso para la nueva comprensión de dicha formación el decreto *Optatam Totius* del Concilio Vaticano II.

No es nueva la afirmación de la importancia de la dimensión humana de la formación, pues Pío XII<sup>2</sup> y Pablo VI<sup>3</sup>, al tratar el tema de la formación del seminarista, nos recordaban que para sustentar adecuadamente la vocación sacerdotal se precisa atender a las cualidades presentes en la naturaleza humana, de tal modo que se construya la formación sobre el sólido fundamento de las virtudes naturales.

El decreto conciliar es una llamada fuerte a la renovación profunda y radical de los seminarios y de la formación, pero a la vez es una confirmación de lo esencial que permanece siempre: el esfuerzo de la Iglesia, a través de los siglos, en favor de la formación de sus ministros. Hasta llegar a la redacción definitiva, el documento sufrió un largo proceso de elaboración en el que se detecta con claridad el cambio de postura de los Padres con respecto a temas de tanta relevancia en la formación humana como son la disciplina, la madurez humana y sexual o el mismo concepto de vocación. Cinco proyectos o esquemas —desde septiembre de 1960 hasta octubre de 1965— confirman esta evolución. Desde el punto de vista de la formación humana supone un cambio radical de dirección, cambio que

1 Cf. Juan Pablo II, adex. ap. post. '*Pastores dabo vobis*, 25 mar. 1992', in: AAS 84 (1992), n. 43.

2 Cf. Pío XII, alloc. 'A los Carmelitas descalzos', in: *Ecclesia* XI (1951) 408.

3 Cf. Pablo VI, ep. Apost. '*Summi Dei Verbum*, 4 nov. 1963', in: AAS 55 (1963); litt. ency. '*Sacerdotalis Coelibatus*, 24 iun. 1967', in: AAS 59 (1967) n. 62: *la vocación divina se manifiesta en individuos determinados, en posesión de una estructura personal propia, a la que la gracia no suele hacer violencia*.

había sido iniciado tímidamente por Pío XII y que tiene su punto más alto en este decreto conciliar. El Magisterio posterior se encargará de explicitar las afirmaciones del Concilio.

El decreto *Optatam Totius* trata de reorganizar el conjunto de la formación sacerdotal en función de una orientación marcadamente pastoral, revisando los métodos de formación humana y espiritual incorporando los aportes de las ciencias humanas, renovando el plan de estudios, preparando a los seminaristas en las funciones propias del ministerio, asegurando una formación permanente integral. El resultado es un decreto que pone un excelente fundamento para la formación sacerdotal acomodada a las necesidades actuales.

#### A) LA ELABORACIÓN DEL DECRETO

Para comprender las prescripciones contenidas en el decreto conciliar *Optatam Totius* sobre la formación en el seminario comenzaremos haciendo un recorrido por la elaboración del texto en cada una de las etapas del Concilio<sup>4</sup>. Esta aproximación a la génesis del Decreto conciliar nos ayudará a entender el papel fundamental que el Vaticano II atribuye al seminario y a la formación que en él se imparte, y las líneas fundamentales de renovación que surgieron de las propuestas de los Padres.

#### *Período antepreparatorio*

El 25 de enero de 1959, Juan XXIII anuncia en la basílica de San Pablo de Roma la convocación del Concilio. Apenas cuatro meses después, el 17 de mayo de 1959, el Papa organiza la primera fase del Concilio con el nombramiento de la Comisión «antepreparatoria», formada por diez secretarios de las Congregaciones romanas —entre los que se encontraba el secretario de la Congregación de Seminarios y Universidades— presidida por el cardenal Tardini y auxiliado por su secretario monseñor Felici, que más tarde sería secretario de las Comisiones preparatorias y del mismo Concilio. Se les encomendó

4 Cf. G. Alberigo (dir.), *Storia del Concilio Vaticano II*, Bologna-Leuven, 1995-1999. Vol. I. *Il cattolicesimo verso una nuova stagione: l'annuncio e la preparazione, gennaio 1959-settembre 1962*, 1995. Vol. II. *La formazione della coscienza conciliare: il primo periodo e la prima intersessione, ottobre 1962-settembre 1963*, 1996. Vol. III. *Il Concilio adulto: il secondo periodo e la seconda intersessione, settembre 1963-settembre 1964*, 1998. Vol. IV. *La Chiesa come comunione: il terzo periodo e la terza intersessione, settembre 1964-settembre 1965*, 1999.

dos tareas fundamentales: organizar las consultas para ir haciendo un programa de trabajo e instituir las Comisiones y Secretariados que se encargarían de la preparación inmediata del Concilio.

— *Las aportaciones del episcopado*

Respondiendo a la petición de Juan XXIII en la convocatoria del Concilio, obispos del mundo entero en gran número pidieron que se incluyera en el programa del Concilio la formación de los clérigos, su adaptación a las condiciones del mundo moderno. Prueba de este interés es el resultado de la consulta: en la fase preconiliar encontramos más de 500 propuestas en torno a este tema, procedentes de prácticamente todos los lugares del mundo <sup>5</sup>. Las propuestas recogen aspectos diversos sobre la vocación, los seminarios, la disciplina, los estudios, la formación espiritual o pastoral.

Al abordar el tema de la selección y preparación de los seminaristas, se subraya la necesidad de clarificar el concepto de vocación y de proponer pautas básicas para el discernimiento: los criterios de idoneidad que han de contemplarse, la ayuda que pueden prestar las ciencias auxiliares como la medicina o la psicología, el fomento de las virtudes naturales o la necesidad de una formación integral <sup>6</sup>. En este punto se detectan los problemas que están en el ambiente: el peligro del naturalismo, la autoeducación o la devaluación de la disciplina, evitando un exceso de libertad o de autonomía que acabe por destruir las virtudes de la obediencia y de la humildad <sup>7</sup>.

Pero no falta quien piensa que urge una actualización pedagógica en los seminarios, sobre todo con una nueva comprensión de la disciplina de acuerdo con las circunstancias actuales, sin fijar tanto la atención en los peligros que la amenazan <sup>8</sup>.

5 Cf. G. Baldanza, 'Il seminario come istituzione al Concilio Vaticano II. analisi storico-critica', in: *Seminarium XII* (1973) 246-251.

6 Así encontramos los testimonios de Carlos Allorio -Italia- (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars III, 515); Constantino Caminada -Italia- (cf. *ibid.*, 595); Gerardo M. de Moraes Penido -Brasil- (*Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars VII, 203); Salvador Russo -Italia- (cf. *ibid.*, 18); cardinal Aquiles Liénart -Francia- (cf. *ibid.*, 303), y Carlos de Provençhères -Francia- (cf. *ibid.*, 176).

7 De este modo se manifiestan E. Pla y Deniel -España- (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series I, vol. II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1961, 596-597); C. Tourel -Francia- (cf. *ibid.*, 596-597, 608); F. Longinotti -Italia- (cf. *ibid.*), y C. Allorio -Italia- (cf. *ibid.*).

8 Entre los obispos que sostienen esta postura se encuentran M. McNamara -USA- (cf. *ibid.*, 607); R. G. M. Addazi -Italia- (cf. *ibid.*, 608), y C. Tourel -Francia- (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1960, 330). Treinta y tres Padres lo piden directamente (cf. *ibid.*, 606).

Se subraya al mismo tiempo la necesidad y validez del seminario como institución básica para la formación, según queda de manifiesto en la larga experiencia de la Iglesia, sin excluir la posibilidad de experimentar otros medios nuevos, sobre todo para las vocaciones adultas<sup>9</sup>. Varios Padres destacan la importancia de los seminarios regionales, provinciales e interdiocesanos, que tanta relevancia han tenido para países como Italia, y solicitan la clarificación de su régimen de gobierno<sup>10</sup>.

En lo referente a los estudios y la formación intelectual, las aportaciones se dirigen hacia la necesidad de una actualización en los contenidos de las materias filosófico-teológicas y a una renovación de los métodos pedagógicos<sup>11</sup>.

Se afirma en la gran mayoría de las intervenciones la validez para la Iglesia latina de la disciplina acerca del celibato sacerdotal. Algunos Padres, siguiendo los postulados del P. Bertrams —aunque él mismo los modificaría después del Concilio—, lo pedían como voto, afirmando que de esta manera se aseguraría mejor el sentido de la ley y se promovería una auténtica libertad interior a la hora de la elección. Otros Padres proponían que se endureciera la disciplina de la Iglesia Latina o se ampliara a Oriente<sup>12</sup>; otros, por el contrario, que se dulcificara y reformase<sup>13</sup>.

9 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, Appendix Voluminis II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1961, 598-667; M. Iriarte -Argentina- desea que se conceda la facultad de *libere experiendi diversas methodos formationis sacerdotum, praesertim pro vocationibus «serotinis»* (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars VIII, Typis Polyglottis Vaticanis 196, 72).

10 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis 1960, 65, 178 y 471.

11 Son muchas las aportaciones acerca del *aggiornamento* que piden los padres. Nos remitimos al elenco que aparece en *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, Apendix vol. II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1961, 593-667.

12 T. Berutti, SJ, *Clerici a nuptiis arcentur et servanda castitatis obligatione, etiam per votum personaliter factum* (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*. Series I, vol. II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1961, 309); D. Senyemon -Japón-, *Durante ritu ordinationis ad subdiaconatum, expressis verbis etiam votum castitatis emitatu* (cf. *ibid.*); J. Czerniak -Polonia-, *Coelibatus lex etiam ad Ecclesiam orientalem extendenda est* (cf. *ibid.*, 310); U. M. Person -Etiopía-, *Quod attinet ad sanctam legem coelibatus in nonnullis casibus possit dari aliqua dispensatio* (cf. *ibid.*, 311).

13 Destacan las aportaciones de muchos obispos de las iglesias orientales, especialmente de la iglesia melquita, de obispos asiáticos y africanos. También desde otras partes del mundo. G. Melas -Italia-, *Coelibatus lex temporalis tantummodo praevideatur (5-10nalis), nec perpetuo observanda nisi post quoddam tempus* (cf. *ibid.*, 311); G. Mongeau -Filipinas-, *In aliquibus regionibus ubi sacerdotes absolute insufficientes sunt, quaestio sat delicata permittendi matrimonium candidatis sacerdotii vel saltem diaconati deberet prudenter considerari* (cf. *ibid.*); P. Ramirez -Perú-, *Coelibatus maneat lex generalis Ecclesiae, sed nuptiae permittantur clericis in quibusdam casibus et circumstantiis* (cf. *ibid.*, 312); R. de Giuli -Italia-, *Agatur de possibilitate promovendi ad sacerdotium uxoratos aetate proventus* (cf. *ibid.*).

El Concilio no quiso entrar en esta materia para evitar que la discusión sobre un tema debatido enturbiara el mismo hecho del celibato. El mismo Pablo VI quiso reservarse para sí este tema de tanta trascendencia en la vida de la Iglesia, dejando para después del Concilio las orientaciones oportunas<sup>14</sup>. En todo caso, la formación de los alumnos deberá servir para probar su capacidad de observar el celibato, incluso haciendo uso de las ciencias psicológicas<sup>15</sup>.

— *Las aportaciones de la Curia Romana*

A las aportaciones de los obispos se unen otras de diferentes dicasterios de la Curia romana. Teniendo presente la consulta realizada a los obispos, las Congregaciones tratan de unificar los temas y aportar su opinión acerca de aquellos que eran objeto de mayor preocupación.

La intervención más completa viene de la mano de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades. En ella se afirma el derecho propio y nativo de la Iglesia a formar sus ministros<sup>16</sup>, se da una definición muy extensa de vocación sacerdotal<sup>17</sup>, recordando la necesidad de que el candidato tenga recta intención e idoneidad<sup>18</sup>, recta doctrina y vida probada<sup>19</sup>, especificando los dos elementos que la componen: el divino y el eclesial<sup>20</sup>.

14 Pablo VI intervino tres veces durante el Concilio para reservarse ese tema que no es oportuno debatir públicamente. *Decretum adiungit talem statum non esse considerandum a sacerdote tanquam purum onus seu iugum a lege externa ecclesiastica arbitrarie impositum; impositum quidem est a lege ecclesiastica latina pro sacerdote, se considerandum gratissimo animo uti pretiosum donum Dei humiliter impetrandum; non igitur mera hominis voluntate electum et acceptum* (cf. L. Mendizábal, 'Decretum de institutione sacerdotali Concilii Vaticani II', in: Varios, *De Concilio Oecumenico Vaticano II studia*, Roma 1966, 85).

15 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series I, vol. II, Pars I, Typis Polyglottis Vaticanis 1961, 599.

16 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series I, vol. III, Typis Polyglottis Vaticanis, 1960, 377.

17 *Vocatio sub aspectu divino est invitatio a Deo facta et in homine terminata, sive immediata eius animum motionibus internis attigendo, sive factis externis manifestata, sive utroque modo. Est ergo vocatio actus Providentiae supernaturalis, quo Deus aliquos prae aliis ad Sacerdotium eligit, eosque dotibus congruis praeparat, disponet, inclinat ad Sacerdotii officia digne et laudabiliter obeunda* (cf. *ibid.*, 383).

18 *Vocatio divina includit, necessarie et sufficienter plenam idoneitatem et rectam intentionem. Etiam si plerumque alias quoque manifestationes habeat* (cf. *ibid.*, 384).

19 *Ut rite vocetur ab Episcopo, requiri quam rectam intentionem simul cum idoneitate in iis gratiae et naturae dotibus reposita, et per eam vitae probitatem ac doctrinae sufficientiam comprobata, qua spem fundatam faciant fore ut sacerdotii munera recte obire eiusdemque obligationes sancte servare queat* (cf. *ibid.*, 385).

20 *De elemento ecclesiastico autem, quae sequuntur animadvertantur oportet. A) Vocatio ecclesiastica, quae consistit in electione legitimi Superioris ecclesiastici, probabilius est elementum essentialle, non mera conditio ad vocationem adaequate sumptam. B) Requiritur vocationem ecclesiasticam ex*

No quiere, sin embargo, dar una solución a la cuestión de la obligación de seguir la vocación<sup>21</sup>, pero sí dedica un amplio apartado al tema de la organización de los estudios eclesiásticos, la edad para acceder al orden del presbiterado y a la importancia de los seminarios interdiocesanos<sup>22</sup>.

Para una adecuada formación, recuerda La Sagrada Congregación del Concilio, habrá que tener en cuenta la importancia del ejercicio de las virtudes de castidad, pobreza y obediencia y una adecuada formación intelectual<sup>23</sup>. En esta línea, la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos y la Sagrada Congregación de Propaganda Fidei, reafirman la doctrina tradicional de la Iglesia respecto del celibato frente a las propuestas de que se convierta en voto<sup>24</sup>.

### — Las aportaciones de las universidades

Con carácter complementario se reciben algunas aportaciones referidas a la formación de parte de las Universidades y Facultades eclesiásticas del mundo. Así, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Lateranense toca el tema de los seminarios y de la formación de los clérigos urgiendo la necesidad de una formación más completa y en contacto con la vida real para evitar problemas después de la ordenación<sup>25</sup>. El Pontificio Ateneo Salesiano

*eo patet, quod Episcopus probare debeat quos ad statum ecclesiasticum admittit, antequam eis ordines conferat. Antecedenter ad hanc vocationem, nemo ius habet ad Ordinationem. C) In praxi, obiectiva idoneitas canonica signum est divinae vocationis (cf. *ibid.*, 384-385).*

21 *Quoad vocationis obligationem, gravi controversia de ea adhuc extanti, quaeritur ut Concilium Oecumenicum discernat. nec semper nec necessario sacerdotali vocationi gravem obligationem inesse (cf. *ibid.*, 390).*

22 *Cum a quibusdam magis ac magis novae edantur sententiae de immutanda disciplina a Codice Iuris Canonici sancita (c. 975), alii alias opiniones proferendo, enixe commendatur Concilio Oecumenico velut legislationem vigentem consecrare, cavendo tamen ne dispensatio super defectu aetatis unquam concedatur (cf. *ibid.*, 401). Ut normae Codicis Iuris Canonici (can. 1365 et 1366) circa studia praesertim theologica integre serventur, simulque obtineatur praeparatio tum scientifica tum pastoralis necessitatibus nostri temporis accommodatior, erigenda fovendaque sunt Seminaria Interdiocesana (cf. *ibid.*, 404).*

23 *Cf. Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series I, vol. III. Typis Polyglottis Vaticanis, 1960, 138 y 140.*

24 *Quod ad sacrum caelibatum attinet, Sacra Congregatio putat firmiter esse insistendum in praesenti canonica disciplina atque dilaudat consilia a pluribus Episcopis perhibita, qui sartam tectam volunt hanc salutifera disciplinam, quam proinde totis viribus auxiliisque tutari oportet (cf. *ibid.*, 90). Ipsa lex seu disciplina caelibatus in Ecclesia Latina vigens secundum rationem quae in can. 132 sancita habetur (cf. *ibid.*, 245).*

25 *Opportunum tamen censeo duo exempla narrare, quae ostendunt quam sit necesse ut clericorum institutio sit magis completa, et ut ipsi magis hominum vitam noscant, antequam sacrum presbyteratus ordinem recipiant et pastorem vitam sacramque ministerium ineant (cf. *ibid.*; cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series I, vol. IV, Pars I, 1, Typis Polyglottis Vaticanis, 1961, 286).**

pide un tiempo de prueba, una vez terminados los estudios eclesiásticos, para comprobar la vocación sacerdotal y la capacidad para asumir el celibato<sup>26</sup>.

En este mismo sentido se dirige la propuesta de la Facultad de Teología de Nápoles, que toca directamente el tema de los candidatos pidiendo al Concilio que aborde una urgente reforma en la selección y formación. Para ello pide que se defina en qué consiste la vocación, se concreten los criterios de idoneidad, se exijan a los candidatos signos positivos —y no sólo ausencia de negativos— y se siga la sentencia tuciorista. Añade otras aportaciones sobre la formación en las escuelas parroquiales, en los seminarios menores y mayores y recomienda la vida común para los sacerdotes<sup>27</sup>.

La Universidad Católica de Lublín (Polonia) propone que no se ordene a nadie presbítero antes de los veintitrés años con el fin de que se madure adecuadamente la decisión<sup>28</sup>. La Universidad Pontificia de Salamanca, por su parte, pide que se aclaren las condiciones bajo las que se deben instituir los seminarios regionales<sup>29</sup> y que se afronte la reforma de la ley de dispensa del celibato sacerdotal para evitar situaciones dolorosas. La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Gregoriana afirma la oportunidad de declarar en el Concilio la validez y dimensión positiva del celibato, dando en el seminario una educación sexual conveniente según los principios de la sana psicología<sup>30</sup>. La Universidad Pontificia de Comillas pide que

26 *Hoc autem experimentum vocationis sacerdotalis nullimode mutat rationem servandam a confesariis vel a Superioribus quoad aptitudinem candidatorum ad servandam castitatem; id est, cum clericus antedicto experimento subicitur, per se iam posset licite suscipere sacros ordines diaconatus et presbyteratus* (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series I, vol. IV, Pars I, 2, Typis Polyglottis Vaticanis, 1961, 170).

27 *Videan Patres quomodo efficacius perfici possint criteria et monita non pauca nec levia a Summis Pontificibus recentioribus tradita. Praesertim principia. a) ut quis ad sacros ordines admittatus, positiva signa divinae vocationis requiruntur, et non sufficit absentia signorum negativorum; b) Unde in causa pertractanda, ii, ad quos pertinet, tutiorem semper sententiam amplectantur. Opportunum videtur ut Patres declarent in quo proprie consistat vocatio sacerdotalis et religiosa. In particulari, desideratur ut in declaratione idoneitatis adhibeatur criterium complexivum, respiciens omnes aspectus* (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series I, vol. IV, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis, 1961, 708).

28 *Ut amoveantur scandala permulta laicorum et ut minuat numerus sacerdotum. Qui animo levi, absque matura deliberatione sacrum presbyteratus ordinem susceperint, peropportunum, immo necessarium videtur non admitti ad sacerdotium candidatos nisi post expletum duodetricesimum vitae annum* (cf. *ibid.*, 247).

29 *Conditiones desiderantur certae, clarae et strictae qua seminariis diocesanis imponantur, quibus deficientibus, non liceat in eis clericos instituere, sed necesse sit eos in seminarium regionale adducere, quae seminaria regionalia de lege constitui debent* (cf. *ibid.*, 550). *Quod attinet ad caelibatum clericorum, sunt rationes vi quarum omnibus huius Universitatis doctoribus opportunum videtur ut quaestio haec nequaquam neglegatur, sed potius eam a Concilio Oecumenico attente considerandam credunt* (cf. *ibid.*, 551).

30 *Concilio Patribus proponitur convenientia declarandi finem coelibatus esse virginitatem, quam sacerdotium ut statum summe sibi convenientem natura sua exigit... Candidatos ad sacros*

se observe la castidad como voto en la ordenación y se recomienda la vida común de los sacerdotes como medio para custodiarla. La misma afirmación hace la Universidad Pontificia de Manila <sup>31</sup>.

### *Período preparatorio (1960-1962)*

El 5 de junio de 1960 por el m.p. *Supremo Dei nutu*, quedaban constituidos todos los organismos preparatorios <sup>32</sup>: una Comisión central, diez Comisiones preparatorias y dos Secretariados. La séptima Comisión era la de Seminarios y Universidades, estaba presidida por el cardenal Giuseppe Pizzardo y formada por 40 miembros, 17 de ellos obispos <sup>33</sup>. El secretario era el rector de San Anselmo, el padre benedictino alemán Agustín Mayer, consultor de la Congregación de Seminarios y Universidades.

El 14 de noviembre comienzan los trabajos de la primera fase preparatoria con la encomienda común de estudiar los temas escogidos por el Santo Padre, teniendo en cuenta las opiniones dadas por los obispos, los Dicasterios de la Curia y las Universidades y Facultades eclesiásticas <sup>34</sup>.

En julio de 1960 la Comisión Pontificia Central asigna a la Comisión preparatoria *De studiis et seminariis* el tratamiento de los siguientes argu-

*ordines ita esse educandos et instruendos, ut magnum bonum matrimonii christiani agnoscentes et intelligentes, maius bonum virginitatis scienter et libere amplectantur. Iuvenes catholicos et ipsos alumnos Seminariorum ita esse instruendos in viribus sexualibus et de momento alterius sexus, prout principia sana psychologiae exigunt, ut vitetur aversio a statu coelibatus, a defectu sanae institutionis proveniens (cf. Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series I, vol. IV, Pars I, 1, Typis Polyglottis Vaticanis, 1961, 37-38).*

31 *Ad maiorem reverentiam erga castitatem clericalem et maius robur in eius observantia, fortasse opportunum sit ut Concilium expresse definiat in susceptione ordinationis presbyteralis implicitum esse votum castitatis; decernat quoque ut ante hanc ordinationem hoc votum explicitamente emittatur. Ad castitatis custodiam, ne sacerdotes cogantur vitam solitariam peragere in minusculis paroeciis a maioribus hominum nucleis valde dissitis, conveniret quod cura animarum in illis exerceretur a pluribus sacerdotibus vitam communem peragentibus (cf. Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series I, vol. IV, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis, 1961, 65). Cum obligatio coelibatus praecipua sit inter obligationes clericorum in sacris, eiusque gravitas augeatur ex eo quod procedat ex voto potius quam ex sola lege (cf. ibid., 294).*

32 Cf. Juan XXIII, 'Discurso de apertura', in: AAS 59 (1960) 1004-1014.

33 Entre los miembros españoles se encontraban el arzobispo de Valencia, Olaechea Loizaga; Vicente Lores, director general de los Sacerdotes Operarios; Germán Martil, operario y rector del Colegio Español de Roma; Beltrán de Heredia, profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca; J. M. Albareda-Herrera, sacerdote del Opus Dei (cf. A. Laplante, *La formation des prêtres. Gènesis et commentaire du décret conciliaire «Optatum Totius»*, París 1969, 22-25).

34 La cuestión de las Universidades católicas y de las Facultades eclesiásticas fue presentada el 27 de febrero de 1962 a la Comisión central y ampliamente debatida; estos elementos pasarán más tarde a formar parte de otro decreto sobre la educación católica —*Gravissimum educationis*— en sus nn. 10-11 (cf. *ibid.*, 28).



mentos que interesan a la formación sacerdotal<sup>35</sup>: naturaleza de la vocación eclesial, estudios, disciplina, formación espiritual y formación pastoral.

El 20 de enero de 1961 se entregó a los miembros de la Comisión un cuestionario de parte del secretario. Su título era *De institutione spirituali et de disciplina in seminariis* y constaba de un *momentum quaestionis*, los *vota episcoporum* de la fase antepreparatoria, algunos de los cuales analizamos en el anterior apartado, unos documentos de la Santa Sede desde León XIII hasta Juan XXIII y el cuestionario propiamente dicho. Se trabajó sobre él los primeros meses de 1961<sup>36</sup>. Del 2 al 10 de octubre de ese año, la Comisión de Estudios y Seminarios aprueba un esquema del decreto *De vocationibus ecclesiasticis fovendis* que será discutido por la Comisión Central preparatoria en la sesión del 24 de febrero de 1962<sup>37</sup>. El resultado de la votación fue de 34 *placet* y tres *iuxta modum*<sup>38</sup>.

Además se presentó un esquema de la constitución *De sacrorum alumnis formandis*<sup>39</sup> que constaba de cinco fascículos, con un total de 98 páginas distribuidas en un proemio y seis capítulos. Fue presentado a discusión<sup>40</sup> a la Comisión Central Preparatoria que aconseja una reducción de los textos a presentar al Concilio, dejando algún material para instrucciones postconciliares<sup>41</sup>. En varios de los capítulos del esquema se hacía referencia al tema de la dimensión humana de la formación<sup>42</sup>:

- En el primer capítulo sobre *la ordenación general de los seminarios* se recuerda a los educadores la obligación de hacer un juicio sobre la idoneidad positiva de los candidatos —es decir que hay pruebas objetivas de

35 Cf. Pontificia Commissio Centralis Praeparatoria Concilii Vaticani II positae, Typis Polyglottis Vaticanis 1960, 18-19.

36 Cf. G. Mártel, *Los seminarios en el Concilio Vaticano II*, Salamanca 1966, 20-25.

37 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series II, vol. II, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis 1966, 738-756; A. Meyer - G. Baldanza, 'Genesis storica del decreto *Optatam Totius*', in: Varios, *Il Decreto sulla formazione sacerdotale*, Torino 1967, 20-22.

38 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series II, vol. III, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis 1969, 71-73.

39 Cf. *ibid.*, 79-122; G. Mártel, '*Historia del Decreto Optatam Totius*', in: J. Delicado Baeza (dir.), *Concilio Vaticano II. Comentarios al decreto «Optatam Totius»*, Madrid 1970, 30.

40 Salvo la segunda parte —sobre los estudios—, que había sido discutida ya el 24 de febrero de ese año 1962, se aprobaron el Proemio y los capítulos del I-III en la primera Congregación de la sesión séptima del 12 de junio de 1962 (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series II, vol. II, Pars IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1968, 24-110).

41 Cf. 'Qua ratione schema elaboratum sit. In Pontificia Commissione Centrali', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 507-508 (cf. J. Frisque, 'Decreto *Optatam Totius*. Introducción histórica', in: J. Frisque - Y. Congar (dirs.), *Vaticano II. Los sacerdotes. decretos «Presbiterorum Ordinis» y «Optatam Totius»*, Madrid 1969, 211).

42 Cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando. Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Consilii sessionibus*, Series IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1963, 209-275.

su idoneidad, no sólo que no existen contraindicaciones. Entre las cualidades humanas que han de exigirse en los alumnos se destacan las dotes de ingenio, una adecuada salud física y psíquica, juicio equilibrado y la recta intención o voluntad libre y firme de participar en el sacerdocio de Cristo. Para realizar el juicio sobre la idoneidad, será conveniente escuchar la opinión de sus párrocos, profesores, otros sacerdotes o laicos y, si es conveniente, solicitar la opinión de un médico competente y cristiano <sup>43</sup>.

- En el segundo capítulo sobre *la formación espiritual* hace mención a los consejos evangélicos: por un lado recuerda que se ha de formar a los alumnos en la sencillez, reprobando aquellos métodos que se fundamentan en el naturalismo o en el hedonismo y evitando una vida fácil y cómoda <sup>44</sup>; por otro, prescribe una adecuada educación al celibato avisando a los formandos de los peligros que atentan contra la castidad y el compromiso que adquieren con ello; por último entiende la obediencia no como una simple ejecución externa, sino como actitud interior. Los formadores actuarán como padres en la educación de los alumnos <sup>45</sup>. Recuerda, citando a la *Menti Nostrae*, las virtudes humano-morales que son necesarias para una formación humana y cristiana integral, aquellas virtudes que son estimadas entre los hombres: integridad de vida, sinceridad, búsqueda de la justicia, fidelidad a la palabra dada, urbanidad, amabilidad, modestia y gravedad en el hablar <sup>46</sup>.

43 *Haec Sacrosancta igitur Oecumenica Synodus Seminarii moderatores graviter monet ut proprii officii memores sedula cura ad solidum iudicium de positiva alumnorum idoneitate sibi efforandum attendant; utrum scilicet vere spiritu Christi agantur, sufficientes ingenii dotibus polleant, congrua salute physica et psychica ac praecipue sano iudicio sini praediti atque intentione recta, voluntate libera, firma et actuosa ad Domini Sacerdotium participandum anhelent... alumnorum parochi alii quoque sacerdotes et interdum laici prudentes ad debitam hauriendam certitudinem conferre valeant imprimis in scrutiniis ante ordinum susceptionem peragendis; aliquando opportunum erit consilium quoque medici periti ac christiani sensus exquirere. Quibus omnibus auditis, semper solius auctoritatis ecclesiasticae est de vocatione sacerdotali iudicare et de admittendo alumno decernere (cf. Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, vol. III, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis 1969, 82-83).*

44 *Reprobata propensione in dies crescente sequendi methodos quae sapiunt huius mundi naturalismum et hedonismum... Iam a primis Seminarii annis modum vere simplicem et modestum suscipiant; in aedibus ad salubritatem et tranquillitatem idoneis, numquam vero in exquisitas commodis vivant ii, qui olim pauperibus evangelizare mittendi ad omni specie fastus alieni sint oportet (cf. ibid., 91).*

45 *Vigili diligentique cura promovenda est sacri Ordinis alumnorum educatio ad coelibatum ecclesiasticum... De periculis quae eorum castitati in hodierna societate occurrunt alumni moneantur... Discant igitur alumni in Seminario oboedire non tantum externa executione, sed et obsequio interiore, ita ut ipsorum oboedientia non quasi ad extra sit nedum coacta, sed libenti animo exhibeatur Superiori sicut patri (cf. ibid.).*

46 *Ad ipsam spirituales clericorum institutionem aliae quoque virtutes morales summopere curandae sunt, quae ad integram eorum formationem non solum christianam et sacerdotalem sed etiam humanam perfecte comparandam prorsus sunt necessariae. Diligenti igitur cura instituantur et exerceantur alumni in iis virtutibus quae etiam in societate humana magni fiunt. Sunt imprimis*

• El tercer capítulo está dedicado a *la disciplina*, definida no sólo como el conjunto de medios externos que ordenan los medios espirituales, sino como una disposición interior de aceptación de la autoridad con libertad, por persuasión íntima y humilde caridad, que hay que promover en los formandos. Su finalidad es dar a la persona un soporte de hábitos buenos que la ayuden a madurar plena y sólidamente. Vuelve a insistir sobre la obligación de los formadores de evitar errores educativos muy extendidos como el naturalismo, el rechazo de la autoridad y disciplina desde un falso principio democrático de autogobierno, o la autoeducación<sup>47</sup>. El eje de la educación es la cooperación entre formadores y formandos, de modo que la disciplina del seminario se acomode a la condición y edad de los alumnos y a los tiempos y circunstancias nuevas, potenciando su libertad y responsabilidad, de tal manera que puedan tomar iniciativas propias. Un estilo educativo cercano<sup>48</sup> y una pedagogía diseñada desde estos elementos potenciará las dimensiones de la persona del formando y la adquisición de la madurez suficiente, sentando así las bases para un desarrollo adecuado de las virtudes sobrenaturales<sup>49</sup>.

*vitae integritas atque animi sinceritas, a fallacia et a cuiusvis generis simulatione abhorrens, assidua iustitiae cura, promissis servata fides, in agendo urbanitas, in conversando comitas cum modestia et gravitate coniunctae. Pariter sedulo adlaborandum est ut alumni propriam indolem recte componant, ad fortitudinem et virile robur etiam exercitiis physicis formentur ut sibimetipsis moderari valeant, ac magis magisque in iis se explicet suarum actionum officiorumque consciencia, recta de hominibus et de eventibus iudicandi ratio, opera ultro sponteque incipiendi congrua facultas, ad aliorum incepta docili fraternoque servitio adiuvanda promptitudo. Quae omnia sacerdotem omnino decent et ad apostolatam valde iuvant (cf. ibid.).*

47 *Iuxta germanam Ecclesiae doctrinam vera disciplina non modo summa est mediorum externorum vel externa ordinatio mediorum spiritualium quibus moderatores levitarum educationem promovent, verum etiam et praecipue illa animi dispositio interna, qua auctoritas superiorum suaviter et fortiter praecipiens et prohibens, suadens et ducens, a sacrorum alumni libere, i. e. ex intima persuasione et humili caritate, propter conscientiam (Rom 13, 3) et propter supernaturales rationes suscipitur... Quae quidem disciplina id agit, ut regula reciae vitae discatur atque excolatur, persona ecclesiastica solide et plene maturescat et futurus sacer minister illis imbuatur habitibus bonis... Et primo quidem reiciendus est error eorum qui infirmitatis humanae ab originali lapsu ortae immemores, alumnos omnino relinquendos esse dicunt motibus naturae, quae innata iustitia et recta lege eos alliciat ad liberam personae evolutionem et maturitatem... Alii, educationis necessitatem quidem non infitiantur, modum tamen eius et mensuram ipsi alumno committere volunt, ita ut, quisque sui ipsius solus educator sit et disciplinas iudex atque moderator (cf. ibid., 97).*

48 *Firma vera disciplinae principia iuxta diversas alumnorum condiciones atque aetates apte et prudenter applicanda sunt... Neminerint tamen iidem Superiores amorem plus valere quam timorem, persuasionem quam coactionem, benevolentiam quam austeritatem, exhortationem quam comminationem, caritatem quam potestatem, cooperationem quam segregationem, operositatem quam inertiam, rationem sui quam mere passivam dependentiam, praeventa quam repressa... Etsi autem disciplina in Seminariis gerenda supernaturali praecipue sustentetur ratione ei tamem humanis quoque subsidiis et virtutibus consulendum est, cum sacerdos formandus ex hominibus assumptus pro hominibus constituitur (Heb 5, 1) (cf. ibid., 98-99).*

49 *Quodsi doctrina haec istique modi ecclesiasticae disciplinas in praxim deducantur, sacrorum alumnorum adolescentes vires physicae et psychologicae nulla indebita cohibitione frustrabun-*

- Concluye el esquema con los capítulos cuarto, sobre la *ratio studiorum*; quinto, sobre la dimensión pastoral de la formación; y el sexto, sobre la formación permanente después del seminario <sup>50</sup>.

El doce de junio son presentados a discusión a la Comisión Central los capítulos 1-5 y 6. Mons. Carraro resume las principales objeciones y respuestas <sup>51</sup>:

— Se insiste en subrayar los errores y dudas acerca de los métodos pedagógicos modernos con el fin de refutar las posturas contra los reglamentos de los seminarios <sup>52</sup>.

— La gran innovación del esquema ha sido poder acordar en las Conferencias Episcopales de cada país el programa de estudios.

— Habrá que reducir el texto, demasiado largo, y corregir el estilo de redacción.

— Sobre la opinión de tratar separadamente el tema de los Seminarios menores, responde que ya ha sido ampliamente tratado en la Comisión preparatoria y parece más oportuno dar los principios generales de formación para los seminarios mayores puesto que los menores no existen en todas partes.

— Otra demanda fue la de eliminar el capítulo quinto, dedicado a la formación pastoral y repartirlo por todo el esquema, pero la Comisión pensó que, dada la importancia del tema, era mejor conservarlo como estaba.

El esquema no contiene nada sobre las condiciones de admisión a las órdenes, los intersticios, la edad, o el celibato, ya que, a petición de la Comisión Central, estos temas se dejaron para la Comisión Pontificia de Sacramentos <sup>53</sup>. La misma Comisión Central eludió pronunciarse acerca de dos temas de

*tur, eorum motus generosi operaque sponte incepta baudquaquam opprimuntur, neque apta integraque personae maturatio naturae consentanea impeditur, sed potius dignitas virtutesque humanae solide excoluntur et iuvenum animi non modo simulati, obstinati, pavidi sed sinceri, dociles, intrepidi redduntur et fundamentum idoneum praebetur virtutum supernaturalium futurorum Christi ministrorum* (cf. *ibid.*, 99)

50 Este capítulo IV fue discutido por la Comisión central preparatoria en la VI congregación, sesión IV del 26 de febrero de 1962 (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series II, vol. II, Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis 1966, 756-799). Los capítulos V y VI fueron discutidos por la Comisión central preparatoria en la primera Congregación, sesión VII del 12 de junio de 1962 (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, Series II, vol. II, Pars IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1968, 48-110).

51 Cf. Laplante, *o. c.*, 29-30.

52 Esta postura manifiesta los miedos de algunos de los miembros de la Comisión. Por ello el tratamiento de los temas relacionados con la disciplina pasara a ocupar un lugar propio dentro del esquema y no como un apéndice de la formación espiritual, pero poco a poco irán desapareciendo a medida que se imponga la mentalidad que prevaleció en el Concilio ajena a condenar errores (cf. G. Mártel, *Historia del decreto*, *o. c.*, 45).

53 Cf. Laplante, *o. c.*, 27.

carácter doctrinal, ciertamente controvertidos: la definición teológica de vocación —que tantos Padres habían solicitado— y el de la libertad u obligación de seguir la llamada divina. En cambio sí se detuvo en el tema importante del fomento de las vocaciones, por la dolorosa necesidad del momento<sup>54</sup>.

Entre el 9 de agosto y octubre de 1962 la Comisión preparatoria de Seminarios revisa en diversas sesiones los dos esquemas — *De vocationibus ecclesiasticis fovendis* y *De sacrorum alumniis formandis*— teniendo presente las observaciones de la Comisión Central Preparatoria y los funde en un sólo esquema de siete capítulos, donde el problema sobre la vocación pasa a ocupar el primer capítulo.

### *Período conciliar (diciembre de 1962 – octubre de 1965)*

El 16 de octubre los Padres del Concilio eligen 16 miembros para la Comisión de Seminarios, de Estudios y de la Educación Católica, y el 27 de octubre Juan XXIII designa otros ocho, además del cardenal Pizzardo que ejercerá de presidente<sup>55</sup>.

El ambiente de la primera etapa conciliar, un tanto teñido de susceptibilidad y espíritu crítico al estar formado por Padres pertenecientes a la Curia o muy influenciados por ella, debido al proceso que se había seguido para el nombramiento, es remplazado por una mentalidad nueva. El relevo y la renovación de algunos de los miembros de la Comisión —elegidos en Asamblea por las dos terceras partes— hace que aparezcan también aires de renovación y nuevas ganas en el tratamiento de los temas del esquema. Aunque algunos de los miembros eran los mismos de la fase preparatoria, la autoridad con la que actúan es otra, pues deben compartirla con los recién llegados<sup>56</sup>. A partir de diciembre de 1962 la Comisión conciliar se verá obligada

54 Cf. G. Mártel, *Historia del decreto, o. c.*, 31-32; Laplante, *o. c.*, 26-27; Mayer, A. - Baldanza, G., 'Genesis storica del decreto *Optatam Totius*', in: Varios, *Il Decreto sulla formazione sacerdotale*, Torino 1967, 17.

55 Uno de los problemas planteados antes de la elección de los miembros de las comisiones era el escaso o nulo conocimiento recíproco entre los Padres —más de 2.500— lo que dificultaba la elección de los más idóneos. El cardenal Tisserant, reflejando también la opinión del cardenal Liénart, había comunicado al secretario general que algunos Padres pedían que se retrasara la votación con el fin de conocerse mejor antes de proceder a la elección y pidió también la opinión al secretario de Estado. Ambas respuestas fueron concordantes, como en la primera votación será muy difícil alcanzar la mayoría estipulada de  $\frac{2}{3}$ , habrá tiempo para ese conocimiento antes de la segunda votación. Además el procedimiento había sido aprobado así por el Papa. Probablemente faltó el tiempo y la calma para considerar serenamente esta posibilidad (cf. G. Caprile, *Il Concilio Vaticano II. Il primo Periodo 1962-1963*, Roma 1968, 23-24).

56 Cf. G. Mártel, 'Historia del decreto *Optatam Totius*', in: J. Delicado Baeza (dir.), *Concilio Vaticano II. Comentarios al decreto «Optatam Totius»*, Madrid 1970, 57-58.

a rehacer todo el trabajo a la luz de las nuevas disposiciones para la preparación de los esquemas que deberán ser presentados al Concilio, emanadas el 5 de ese mes<sup>57</sup> y el 30 de enero siguiente<sup>58</sup>. En concreto se señala en estas disposiciones algunos datos interesantes<sup>59</sup>:

— Que el esquema se redacte comenzando por la doctrina sobre la vocación.

— Se den principios generales sobre la formación espiritual, disciplinar, intelectual y pastoral.

— Se subraye la importancia de las virtudes sobrenaturales y humanas.

— Necesidad de la disciplina, dignidad de los estudios y preparación al apostolado.

El texto, según estas indicaciones, será abreviado, unificado y renovado en una larga reunión plenaria de la Comisión de Seminarios celebrada entre el 21 de febrero y el 2 de marzo de 1963<sup>60</sup>, siendo aprobado el 25 de ese mes por la Comisión de coordinación y obteniendo el 22 de abril la aprobación pontificia. El nuevo esquema de la constitución *De sacrorum alumnis formandis* constaba de 27 párrafos distribuidos en cinco capítulos<sup>61</sup>. Las *diferencias con el esquema anterior* son significativas:

— Reducción notable en el texto, aparición de un primer capítulo sobre el fomento de las vocaciones y desaparición del referido a la disciplina y a la formación pastoral.

— Al hablar de la necesidad de fomentar las vocaciones (n. 2) se da una definición de vocación, donde aparecen los elementos fundamentales que la configuran<sup>62</sup>.

57 Cf. *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 507-508.

58 a) *Schema ita redigatur ut, post doctrinam de vocatione, enuntientur principia generalia de formatione spirituali, disciplinari, intellectuali et pastoralis candidatorum sacerdotii; peculiari modo in luce ponantur momentum virtutum tum supernaturalium tum humanarum, disciplina necessitas, studiorum dignitas et praeparatio ad vitam pastorem. Nihil obstat quominus doctrina de vocatione proponatur ad modum Nuntii a Concilio Oecumenico dandi*; b) *Cetera remittentur ad Instructiones auctoritate Concilii promulgandas, cum parandum sit Directorium*; c) *Seligantur atque in ordinem redigantur normae quae ad recognitionem Codicis I. C. pertinere videntur* (cf. 'Elaboratio schematis Constitutionis *De sacrorum alumnis formandis* mense mai 1963 Patribus transmissi', in: *ibid.*, 509-512).

59 Cf. G. Mártel, *Historia del decreto*, o. c., 59.

60 En estos trabajos cabe destacar las figuras de Mons. Hurley, por la defensa que hizo de la formación en torno a su dimensión pastoral, y la del arzobispo de Durban, en África, por la eliminación de minucias y detalles excesivos (cf. *ibid.*, 60).

61 Cf. 'Schema Constitutionis de Sacrorum Alumnis Formandis', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 793-804.

62 *Cum vero sacerdotum numerus magis in dies christiani populi necessitatibus impar evadat, haec Sancta Synodus ecclesiasticas vocationes imprimis fovere cupit, quod quidem Divinae Providentiae actioni respondet, quae aliquot homines ad Christi Sacerdotium participandum eligit, eis con-*

— En el capítulo sobre el ordenamiento de los seminarios se recuerda que la formación depende de la adecuada capacitación de los formadores (n. 9)<sup>63</sup>, cuya función primordial es discernir en los candidatos los elementos necesarios para la idoneidad (n. 10): recta intención, firme voluntad de abrazar el sacerdocio, sano juicio, suficiente ingenio, congrua salud física y psíquica y la capacidad para asumir las cargas inherentes al sacerdocio. Los que no sean considerados idóneos deberán ser expulsados inmediatamente y sin respetos humanos<sup>64</sup>.

— En ese mismo capítulo (n. 11) hay una referencia a la disciplina como algo necesario en la formación, si bien es cierto que ya no se mencionan más que tangencialmente los errores que aparecían detalladamente en el esquema anterior, donde ocupaba un capítulo entero. Además se sigue hablando de la importancia de la educación en la libertad y la responsabilidad, de modo que los alumnos crezcan aprendiendo a tomar las propias decisiones<sup>65</sup>.

— También en el capítulo sobre la formación espiritual se retoma del esquema anterior la idea de la humildad, del sacrificio personal y de la mortificación como medios para esta formación, en contra de las corrientes hedonistas. En este apartado se incluye la referencia a la castidad —más breve que en el esquema anterior— y se hace mención expresa en el número 16 a las virtudes humanas necesarias para construir el edificio espiritual y proveer así una formación verdaderamente integral<sup>66</sup>.

*gruas tribuit dotes simulque Ecclesiae committit ut, vocationis signis agnitis, candidatos qui tantum munus recta intentione et libere petierint, admittat eosque Sancti Spiritus sigillo in aeternum consecret (cf. ibid., 793).*

63 *Cum vero alumnorum institutionis exitus magis quam a sapientibus legibus, ab idoneis et expertis educatoribus pendeat, Seminariorum moderatores et magistri ex optimis ecclesiasticis viris seligantur (cf. ibid., 796).*

64 *Apta alumnorum institutio vigilantem eorum selectionem et probationem a vocationum promotoribus et a Seminariorum moderatoribus postulat. Quare sedula cura inquiratur oportet de alumnorum idoneitate, de eorum recta intentione ac firma voluntate, de sano iudicio et sufficienti ingenio, de congrua valetudine physica et psychica, de capacitate sacerdotalia onera ferendi; eos vero qui idonei non sint, superiores tempestive dimittant, nullo habito humano respectu, neque aliis rationibus moti, cuiusmodi est lugenda sacerdotum penuria, confidentes Deum idoneos ministros Ecclesiae daturum esse, si digni tantum promoveantur (cf. ibid., 796-797).*

65 *(Disciplina) non modo est mediorum externorum summa... sed ipsa animi interna dispositio qua auctoritas superiorum, suaviter et fortiter praecipiens et prohibens, suadens et ducens, a sacrorum alumnis ex intima persuasione et humili caritate, propter conscientiam (cf. Rom 3, 5) et propter supernaturales rationes suscipitur. Fima vero disciplina principia iuxta diversam alumnorum conditionem et aetatem apte et prudenter applicanda sunt ita ut alumni gradatim semetipsis moderari ac libertate sapienter uti didiscant, crescat in eis actionum officiorumque suorum conscientia, opera ultro sponteque incipiendi congrua eis concedatur facultas (cf. ibid., 797).*

66 *Illae quoque virtutes sedulo curandae sunt, quae ad integram formationem non solum christianam et sacerdotalem, sed etiam humanarum perfecte comparandam necessariae sunt et in civili*

En mayo de 1963, el esquema es enviado a los Padres conciliares y hasta el mes de septiembre se reciben por escrito las observaciones de muchos obispos, individualmente o a través de las Conferencias Episcopales<sup>67</sup>. Desde entonces y hasta diciembre tres subcomisiones examinan las numerosas propuestas recibidas y se elabora un nuevo esquema de 28 números para el que se elige un nuevo título: *De alumni ad sacerdotium instituendis*<sup>68</sup>. El esquema comprende un proemio y seis capítulos.

El texto no tiene grandes diferencias con el anterior, salvo la insistencia en la formación integral, prefiriendo hablar de *institutio* más que de *instructio*, ampliando sus destinatarios a todo tipo de sacerdotes, latinos y orientales, diocesanos y religiosos *congrua congruis referendo*. Hay alguna adición más como la insistencia en educar a los jóvenes en el sentido de la responsabilidad personal o la importancia dada a la dimensión pastoral de la formación, que pasa a ocupar un lugar aparte (el título V). El número 11 sobre la disciplina se completa volviendo a explicitar los errores educativos que se han de evitar<sup>69</sup>.

En la reunión que tuvo lugar el 23 de enero de 1964 la Comisión de coordinación establece que el texto sea nuevamente sintetizado, en forma de proposiciones simples que pudieran ser votadas sin discusión por el Concilio, excluyendo todo aquello que pudiera ser incluido en el nuevo código o en documentos postconciliares, al que se añadirá un apéndice. Del 3 al 11 de marzo la Comisión de Seminarios prepara el nuevo texto, con 19 proposiciones agrupadas en cinco páginas<sup>70</sup>.

El trabajo de reducción impuesto por la Comisión de Coordinación, aunque pudo empobrecer el texto, puso en evidencia las disposiciones nuevas. Señalamos la *novedades de este esquema* con respecto al anterior:

— El texto propone una *ratio institutionis* para cada país que incluya todos los elementos de la formación y no sólo *ratio studiorum* como se venía sugiriendo hasta ahora (n. 1).

*societate magni aestimantur, cuiusmodi sunt vitae integritas animoque sinceritas, a fallacia et a cuiusvis generis simulatione abhorrens, assidua iustitiae cura, promissis servata fides, in agendo urbanitas, in conversando comitas cum modestia et caritate coniunctae, quae omnia sacerdotem valde decent et apostolatium multum iuvant* (cf. *ibid.*, 799).

67 Cf. 'Animadversiones scripto exhibitae', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 808-971.

68 Cf. 'Schema Constitutionis *De alumni ad sacerdotium instituendis*', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 516-526.

69 Cf. G. Mártil, *Historia del decreto*, o. c., 62; Laplante, o. c., 35-36.

70 Cf. 'Schema propositionum de Institutione Sacerdotali', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, 498-502.



— Se sigue señalando la importancia de la pastoral vocacional en la Iglesia y la selección adecuada de los candidatos, aunque quedan muy reducidos los criterios de idoneidad (nn. 2-3)<sup>71</sup>.

— Para la formación de formadores se propone la creación de institutos especiales o la reunión periódica de los superiores de los seminarios en cursos específicos (n. 4)<sup>72</sup>. No hay cambios sustanciales en lo referido a la disciplina, salvo la mención explícita sobre la necesidad de incorporar en la formación los avances de la psicología y de la pedagogía (nn. 7-10)<sup>73</sup>.

— Además, se prescribe un curso introductorio para el estudio del misterio de Cristo y la Historia de la Salvación (n. 14), se afirma el valor de la formación pastoral como elemento configurador de toda la formación sacerdotal (16-18) y se hace una mención especial de los sacerdotes jóvenes con relación a la formación permanente (n. 19).

El 17 de abril se presenta el texto a la Comisión de coordinación que lo aprueba y le da el nuevo título: *De institutione sacerdotali*. El 27 de abril de 1964 el esquema es aprobado por el Papa y en mayo es enviado a los padres y el 26 de junio es presentado oficialmente por la Comisión. Las observaciones particulares de los obispos y de las Conferencias Episcopales, que ordinariamente critican la brevedad del texto, excesivamente conciso y hasta lacónico, se van recibiendo en la Comisión hasta septiembre de 1964<sup>74</sup>.

Un mes después, teniendo presentes las observaciones hechas, se prepara un nuevo esquema que consta de 22 proposiciones mucho más amplias y un proemio, que unidas al esquema anterior completan 23 páginas<sup>75</sup>. Se

71 *Vigilanti cura inquiratur de candidatorum recta intentione ac idoneitate, de congrua valetudine physica et psychica, de capacitate sacerdotalia onera ferendi, necessaria adhibita severitate, etiamsi lugenda sit sacerdotum penuria, cum Deus Ecclesiam suam ministris carere non sinat, si digni promoveantur, non idonei vero arceantur* (cf. *ibid.*, 499).

72 *Cum alumnorum institutio, in seminariis maioribus et minoribus ab idoneis educatoribus magis quam a sapientibus legibus pendeat, seminariorum moderatores et magistri ex optimis viris seligantur atque congrua experientia pastorali et peculiari institutione spiritali et paedagogica diligenter preparentur. Instituta ergo ad hunc finem assequendum vel saltem Superiorum Seminariorum conventus stans temporibus celebrandi promoveantur* (cf. *ibid.*).

73 *Christianae educationis normae sancte serventur, et recentioribus sanae psychologiae et paedagogiae inventis rite compleantur. Firma rectae disciplinae principia iuxta alumnorum aetatem ita aplicentur ut gradatim sibimetipsis moderari, libertate sapienter uti, sponte naviterque agere cum aliis sociam praestare operam addiscant. Necessaria a mundo separatim congruam cum familia consuetudinem ac prudentem rerum humanarum experientiam ne excludat, ita ut homines, ad quos mittendi sunt, convenienter cognoscant. Illae quoque virtutes sedulo curentur quae in civili societate magni aestimantur, cuiusmodi sunt animi sinceritas, in agendo urbanitas, assidua iustitiae cura* (cf. *ibid.*, 500).

74 Cf. *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VIII, Sessio V, Typis Polyglottis Vaticanis 1976, 923-940.

75 Cf. 'Textus emendatus schematis propositionum *De Institutione Sacerdotali*', in: *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. IV, Pars IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1977, 11-31.

le puede considerar un nuevo texto porque, aunque gran parte de las reformas están tomadas de las redacciones anteriores que había habido que abandonar por la necesidad de suprimir todo lo que no fuera esencial, las modificaciones introducidas lo hacen distinto <sup>76</sup>. Este último esquema presenta *novedades* que merecen ser señaladas:

— Se recupera la definición descriptiva de la vocación y el párrafo referido a los seminarios menores y otro tipo de instituciones para la educación de los adolescentes que presentan gérmenes de vocación (nn. 2-3).

— Se afirma la necesidad del seminario mayor para la formación de los futuros sacerdotes. Ésta se ha de configurar desde el triple *munus* (LG 25-27): enseñar (intelectual), santificar (espiritual) y regir (pastoral); su finalidad es formar pastores a ejemplo de Cristo (n. 4) <sup>77</sup>, vigilando el crecimiento de los alumnos según su edad y considerando la importancia que tienen las predisposiciones hereditarias familiares en la salud física y psíquica (n. 6) <sup>78</sup>. Si el seminario es muy numeroso, se recomienda la distribución en grupos (n. 7).

— Se habla de los peligros que afectan a la vivencia de la castidad, se presenta el celibato no como una forma de coartar el desarrollo de la persona sino un medio eficaz para potenciar la madurez (n. 10) <sup>79</sup>. Es la primera vez que aparece explícitamente el concepto de madurez humana (n. 11) que se manifiesta en la estabilidad de ánimo, en la facultad de tomar decisiones ponderadas y en el juicio recto de personas y acontecimientos, moderación del temperamento y firmeza de carácter. Añade una virtud humana que no aparecía en las redacciones anteriores: la fidelidad a la palabra dada <sup>80</sup>.

— Por último, al tratar el tema de la actividad pastoral que ha de desempeñar el sacerdote se pide que se eduque al seminarista en la capaci-

76 Cf. G. Mártel, *Historia del decreto*, o. c., 64-65.

77 *Seminaria Maiora ad sacerdotalem conformationem necessaria sunt. In eis integra alumnorum institutio eo tendere debet ut ad exemplar Domini Nostri Iesu Christi, Magistri Sacerdotis et Pastoris veri animarum pastores ipsi formentur* (cf. *ibid.*, 15).

78 *Vigilanti cura, pro singulorum aetatem eorumque progressu... consideratis quoque dispositionibus a familia forsan transmissis*— (cf. *ibid.*, 16).

79 *Altius animi corporisque dominium pleniorisque maturitatis profectum acquirant* (cf. *ibid.*, 19). Este concepto fue introducido por petición de 28 Padres (modus 5) y por muchas de las intervenciones donde se insistía en la insuficiente madurez de los seminaristas, de su alto grado de infantilismo al vivir encerrados en un mundo irreal (cf. Laplante, o. c., 127-128).

80 *Institutione igitur sapienter ordinata in alumnis excolenda est etiam debita maturitas humana, praecipue comprobata in quadam animi stabilitate, in facultate ferendi ponderatas decisiones atque in recta de eventibus et hominibus iudicandi ratione. Alumni propria indole componere assuescant; ad animi fortitudinem formentur et in universum illas vitutes aestimare discant quae inter homines pluri fiunt et Christi ministrum commendant... promissis servata fides... in colloquendo modestia* (cf. *Textus emendatus schematis propositionum De Institutione Sacerdotali*, 19-20).

dad del diálogo como una virtud humana indispensable para su tarea ministerial (n. 19)<sup>81</sup>.

Del 12 al 17 de noviembre se tiene el primer debate conciliar que dura cuatro congregaciones generales con 32 intervenciones orales y 67 intervenciones por escrito<sup>82</sup>. El texto, presentado por monseñor Carraro, obispo de Verona, es comúnmente aceptado, pero no faltan las críticas y enmiendas. Los días 17 y 18 se procede a la votación de los siete capítulos tomados singularmente y el resultado es ampliamente positivo, aunque muchos de los votos favorables son *iuxta modum*<sup>83</sup>.

Desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1965 tiene lugar la reunión de una sub-comisión de ocho personas para examinar las diversas propuestas, muchas de ellas acogidas según los criterios previamente establecidos<sup>84</sup>. Al fin de la reunión plenaria de la Comisión de Seminarios y Estudios, que tuvo lugar del 26 de abril al 3 de mayo, se aprueba unánimemente la nueva redacción<sup>85</sup>.

Los días 11 y 12 de octubre de 1965 tienen lugar en el aula conciliar la cuarta Sesión con las votaciones, en total 15<sup>86</sup>, sobre el nuevo texto con aprobación casi unánime. El día 13 de octubre se vota el esquema entero y de 2.212 padres presentes, 2.196 votos son favorables, 15 contrarios y una abstención: el texto es oficialmente aprobado en su conjunto y en cada una de las partes. El 28 de octubre se procede al voto de promulgación, última formalidad a cumplir, con el resultado de 2318 votos favorables sobre un total de 2.321 votantes<sup>87</sup>.

81 *In universum alumnis congruae aptitudines excolantur, quae maxime ad dialogum cum hominibus conferunt, uti sunt capacitatis alios audiendi et ad varia necessitudinis humanae adiuncta animum aperiendi in spiritu caritatis* (cf. *ibid.*, 25).

82 Cf. *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VIII, Sessio V, Typis Polyglottis Vaticanis 1976, 239-359.

83 Se deberán integrar 1358 «modi» propuestos y 67 intervenciones escritas. Los resultados de los escrutinios los encontramos en *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Pars VIII, Sessio V, Typis Polyglottis Vaticanis 1976, 228, 234, 235, 363, 390 y 391. En la votación preliminar de 2.117 votos, 2.076 fueron *placet* y 41 *non placet* (cf. *ibid.*, 222).

84 La subcomisión estaba formada por cuatro miembros de la Comisión de Seminarios y Estudios: Mons. Carraro, ponente; A. Mayer, secretario; Mons. Roberto Massi, Paul Dezza, y cuatro expertos: Mons. G. Onclin, C. Tilmann, Mons. R. Pozzi y F. Bednarski. Los criterios de selección fueron presentados junto con el texto definitivo por el ponente Mons. Carraro (cf. Laplante, o. c., 42-43).

85 Cf. *Schema decreti De Institutione Sacerdotali, Textus emendatus et Modi a Patribus conciliaribus propositi, a Commissione de Seminariis, de Studiis et de Educatione catholica examinandi*, Typis Polyglottis Vaticanis 1965, 123 pp. (cf. J. Frisque, o. c., 213-214; G. Mártel, *Historia del decreto*, o. c., 68-71; Laplante, o. c., 42-43).

86 El resultado de los escrutinios. *Acta Synodalia Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. IV, Pars IV, Typis polyglottis Vaticanis 1977, 171-172 y 225.

87 Cf. *Optatam totius*, decr. *De institutione sacerdotali*, 28 oct. 1965', in: AAS 58 (1966) 713-727.

## B) EL COMENTARIO DEL DECRETO

El Decreto *De institutione sacerdotali* se integra dentro de la línea de renovación que propuso el Concilio, donde la nueva comprensión de ministerio, recuperando su carácter más puramente espiritual y alejándose del peligro de ser considerado desde el aspecto organizativo, exigía una nueva comprensión de la formación de los ministros <sup>88</sup>.

Esta renovación se ha manifestado a lo largo del proceso de elaboración del decreto, dándole tres títulos diferentes: *De sacrorum alumnis formandis*, *De alumnis ad sacerdotium instituendis*, *De institutione sacerdotali*. La utilización final de la palabra *institutio* parece que abarca mejor que *formatio* todos los aspectos de la tarea educativa, que no es simple o prioritariamente intelectual sino integral <sup>89</sup>.

El Decreto quiere establecer solamente *los principios generales*: confirmar aquellas normas que han sido probadas sólidamente en continuidad con la tradición de los seminarios e introducir algunas innovaciones suscitadas por el Espíritu y manifestadas de distintas maneras en el Concilio o demandadas por las necesidades propias de los tiempos <sup>90</sup>.

Frente a la gran riqueza de sugerencias y ordenamientos acumuladas en los últimos años concernientes a la educación de los futuros sacerdotes, el Concilio ha querido evitar la dispersión y retomarlas en conjunto, trazando las grandes directrices por las que, desde una gran unidad, debe discurrir el futuro de los seminarios <sup>91</sup>.

El Concilio, pues, no pretende dar soluciones a los problemas concretos, sino ofrecer líneas maestras, orientaciones generales, de modo que, partiendo del principio de descentralización, cada Conferencia Episcopal elabore un plan de formación adecuado a sus propias necesidades (n. 1). Estas *Rationes nacionales* deberán contar en su elaboración con el consejo de personas peritas —sacerdotes, laicos y religiosos— y habrán de ser revisadas periódicamente para que vayan respondiendo a las necesidades de cada momento <sup>92</sup>.

Las líneas directrices del documento dependen de *Lumen Gentium* donde se presenta el triple *munus* de enseñar, santificar y regir y que se

88 Cf. L. Mendizábal, o. c., 53.

89 Cf. G. Mártel, *Los seminarios*, o. c., 83.

90 Cf. L. Mendizábal, o. c., 53.

91 Cf. J. B. Brunon, 'La formation des prêtres', in: *Vocation* 233 (1966) 88.

92 *Le Décret ne précise pas le processus à suivre, mais l'explication des modi, non introduits ad literam, mais retenus ad sensum permet de retenir. la consultation des prêtres du ministère, celle des laïques, la coopération des religieux des ordres actus* (cf. J. Sauvage, 'Orientations conciliaires pour la formation des prêtres', in: *Vocation* 233 [1966] 194).

encuentran en el corazón del Decreto: la formación intelectual, espiritual y pastoral son los tres núcleos fundamentales del esquema estrechamente enlazados entre sí<sup>93</sup>.

A su vez se hace mucho hincapié en el *fomento de las vocaciones* como tarea de toda la comunidad cristiana, no sólo de la jerarquía, describiendo la responsabilidad de cada uno de los agentes: la familia, la parroquia, los educadores y los pastores (n. 2a). Esta idea había sido desarrollada germinalmente por Pío XII, como ya señalábamos cuando hablábamos de la institución de la *Obra de las vocaciones* con la intención de promover las vocaciones sacerdotales y religiosas para la Iglesia universal, atendiendo especialmente a las iglesias necesitadas de las regiones de misión<sup>94</sup>.

El Concilio quiere dar un paso más: la acción concertada de todo el Pueblo de Dios para cultivar las vocaciones aparece como necesaria también para la formación de los sacerdotes. No sería posible descubrir la caridad pastoral sin llevarla al terreno donde se hace realidad. Casi la totalidad de los fieles remiten la cuestión de la formación a los especialistas, a un grupo reducido de personas a las que el obispo ha encargado el cuidado del seminario, quedándose al margen de esta cooperación. Es preciso interesar al conjunto de los sacerdotes y de los laicos en esta función eclesial de iniciación al ministerio<sup>95</sup>.

El *concepto de vocación* que aparece en el decreto manifiesta la intención del Concilio de evitar positivamente una definición doctrinal de la vocación y la obligación de seguirla —objetos ambos de debate en el magisterio precedente—, y por ello introduce en este número, dedicado al fomento de las vocaciones, indirectamente, la enumeración de los elementos fundamentales que constituyen la *vocatio divina* de forma simplemente descriptiva<sup>96</sup>:

— la llamada de Dios al hombre a quien elige y dota de las cualidades necesarias (elemento subjetivo);

— y la llamada de la Iglesia, a través de sus legítimos ministros, que tienen el deber de comprobar la existencia de esas cualidades que manifiestan la vocación (elemento objetivo).

El decreto ha tenido en cuenta los *modi* presentados para el texto: importancia del carácter gratuito de la vocación, la iniciativa divina, la libertad de la

93 Cf. J. B. Brunon, *o. c.*; *ibid.*, 89.

94 Cf. P. G. Lievin, 'L'Opera Pontificia delle vocazioni religiose', in: *Vocazione Religiosa e Mondo Moderno*, Roma 1963, 284-293.

95 Cf. E. Marcus, 'Iniciación en el ministerio. condiciones del ejercicio de esta función eclesial', in: J. Frisque - Y. Congar, *o. c.*, 433-436.

96 Cf. OT 2b.

97 Cf. J. Sauvage, *o. c.*, 195.

respuesta humana y la doble finalidad de la consagración sacerdotal: el culto a Dios y el servicio a la Iglesia. Ha dejado de lado, por el contrario, la explicitación *in aeternum* cuando habla de la consagración sacerdotal<sup>97</sup>.

En el texto aparecen claramente los elementos humanos objetivos de la vocación: la recta intención, la plena libertad y la idoneidad (entendida ésta como el conjunto de las cualidades físicas, psíquicas, intelectuales y humano-morales). La falta de estos signos positivos o la presencia de signos contrarios negativos manifiestan la carencia del fundamento de la vocación y, por tanto, imposibilitan la llamada del obispo<sup>98</sup>.

La Iglesia debe conocer, comprobar, juzgar la idoneidad, puesto que se trata de un ministerio público y social que se ejerce en nombre de ella. Sólo así podrá garantizar la dignidad y eficacia del servicio que quiere prestar a los hombres. De ahí que el Concilio llame la atención sobre la *selección y formación de los formadores* (n. 5), pidiendo para ellos una suficiente preparación doctrinal, experiencia pastoral adecuada, formación espiritual peculiar, preparación pedagógica y capacidad para trabajar en equipo<sup>99</sup>. Para todo esto el Concilio recomienda tres medios: institutos especializados, cursos periódicos de capacitación o encuentros periódicos de superiores de seminarios.

Se afirma abiertamente la necesidad de los *seminarios mayores*, cuya finalidad es la de garantizar la formación de auténticos pastores (n. 4)<sup>100</sup>. En cuanto a los menores, el decreto ha elegido una vía intermedia: no quiere suprimirlos pero tampoco subraya la necesidad de ellos<sup>101</sup>. En circunstancias determinadas, los seminarios menores y otros centros similares pueden ser muy útiles para el cultivo de los gérmenes de vocación en los adolescentes y jóvenes (n. 3). Estos dos temas fueron causa de debate hasta el último momento de las votaciones, pues se añadieron matices a última hora que disgustaron a algunos Padres. No en vano fueron las dos propuestas que encontraron más sufragios en contra<sup>102</sup>.

98 Cf. L. Mendizábal, *o. c.*, 57-58.

99 Un *modus* pedía que se citara directamente a los laicos, pero fue omitido porque era demasiado específico aunque no se rechazara el espíritu (cf. J. Sauvage, *o. c.*, 200). Más que enumerar todas las aptitudes podemos señalar tres condiciones indispensables: por una parte, el ministerio de la formación ha de estar revestido de una fuerte dimensión eclesial, en contacto con el obispo, los sacerdotes del presbiterio y los laicos de la diócesis. Por otra, el equipo formador deberá respetar las leyes del trabajo en equipo para guardar la unidad de la formación. Y, por último, educar a los seminaristas significa poner en orden las referencias de fe y el comportamiento pastoral propio del sacerdote en las circunstancias actuales (cf. E. Marcus, *o. c.*, 439-449).

100 Cf. L. Mendizábal, *o. c.*, 59-60.

101 Cf. J. Sauvage, *o. c.*, 196.

102 El número mayor de sufragios lo tuvo el n. 3 referido a los seminarios menores: 95 votos negativos. Se le acercó el n. 4 sobre la necesidad del Seminario mayor, con 88 en contra (cf. G. Mártel, *Historia del decreto*, *o. c.*, 71).

En cuanto a los *signos de la vocación* (n. 6)<sup>103</sup>, se recoge de una forma clara y sintética lo que el magisterio precedente había venido indicando acerca de la investigación previa sobre la vida, cualidades y conducta de los ordenandos<sup>104</sup>. El escrutinio debe abarcar los aspectos que enumera el documento —recta intención, libertad, idoneidad espiritual, moral e intelectual y salud física y psíquica— y no debe limitarse al momento previo a las órdenes, sino que debe estar presente durante toda la formación, cuidando en cada momento la edad y evolución particular de cada seminarista.

El seminario es la institución que permite probar la existencia de la vocación divina. Algunos Padres, como ya vimos, manifestaron deseo de que se comprobara durante el período de formación la salud psíquica de los candidatos, recomendando para ello el examen psicológico o psiquiátrico sobre todo en los casos donde se perciban conductas inadaptadas o deficiencias de orden psíquico, sin perder de vista el historial familiar y las posibles cargas hereditarias que pueda traer el alumno<sup>105</sup>.

Termina este número con una máxima que Pío XI toma de santo Tomás<sup>106</sup>: Dios no va a permitir que su Iglesia carezca de ministros si sólo se promueven los dignos. Por eso se pide una especial firmeza de ánimo: en caso de duda ha de optarse por no aceptar al candidato. A esto añaden los Padres, también para suavizar el texto, la recomendación pastoral de que se oriente paternalmente hacia el apostolado seglar a aquéllos que no han sido considerados idóneos. El Concilio recomienda firmeza, no severidad ni laxitud, incluso aunque haya penuria de sacerdotes, pues no se puede considerar un mal menor aceptar a los no idóneos<sup>107</sup>.

103 Cf. OT 6. *Vigilanti cura, pro singulorum aetate eorumque progressu, inquiratur de candidatorum recta intentione ac libera voluntate, de idoneitate spirituali, morali et intellectuali, de congrua physica et psychica valetudine, consideratis quoque dispositionibus a familia forsan transmissis. Expendatur quoque candidatorum capacitas sacerdotalia onera ferendi et officia pastoralia exercendi. In universa autem alumnorum selectione et probatione debita semper adhibeatur animi firmitas etiamsi lugenda sit sacerdotum penuria, cum Deus Ecclesiam suam ministris carere non sinat, si digni promoveantur, non idonei tempestive ad alia munera obeunda paterne dirigantur atque iuventur ut vocationis suae christianae conscii, alacriter apostolatam laicalem ineant.*

104 El mismo Concilio anota los documentos. Pío XII, litt. ap. *Menti Nostrae*, 23 sep. 1959, 684; Sagrada Congregación de Sacramentos, litt. circ. *Magna equidem a los Ordinarios de lugar*, 27 dic. 1935, n. 10.

105 En lo que se refiere a la salud psíquica, la respuesta al *modus 4* rechazó introducir en el texto la mención al recurso a los expertos cristianos en psiquiatría, pero reconoce la legitimidad del uso de estos medios (cf. J. Sauvage, o. c., 201).

106 Este principio se ha calificado tradicionalmente como doctrina *tuciorista*: en caso de duda se ha de decidir en sentido negativo a la ordenación (cf. Pío XI, litt. ency. *Ad catholici sacerdotii*, 41).

107 Cf. L. Mendizábal, o. c., 68. La intención de los Padres es de insistir sobre una cierta firmeza a la hora del discernimiento para no aceptar a los que no son aptos. No se trata de severidad, como ponía en el texto anterior, pero tampoco de sinceridad —como pretendía alguno—, pues esto cambiaría sustancialmente el sentido del texto: firmeza a pesar de la escasez (cf. J. Sauvage, o. c., 202).

Para posibilitar que se dé esta formación de una manera suficiente, el Concilio recuerda la posibilidad de que se erijan seminarios interdiocesanos, regionales o nacionales<sup>108</sup> y que se dé una formación personalizada de los alumnos, estableciendo grupos pequeños en los seminarios donde hay muchos alumnos, pero sin perder la unidad de la formación (n. 7)<sup>109</sup>. Se trata de educar desde un espíritu de familia, evitando cualquier tipo de gregarismo pero también evitando la disgregación de la formación con la necesaria unidad de régimen<sup>110</sup>.

Los siguientes números (8-10) tratan de la *formación estrictamente espiritual*. La lectura atenta del Decreto deja entrever la confirmación de los elementos tradicionales: la vía trinitaria y la vía sacramental, el gusto por la Escritura y el amor a la Virgen, la aceptación gozosa del celibato y la obediencia. Pero destaca un punto fundamental: la vía cristocéntrica, la búsqueda de Cristo en todas las cosas, en la liturgia, la oración, en los más pobres y pequeños<sup>111</sup>. Es la configuración del futuro sacerdote con el misterio paschal por el que debe vivir y en el que debe introducir a otros. La liturgia, especialmente la eucaristía, es el lugar donde se alimenta<sup>112</sup>.

En este contexto adquieren importancia la figura del director espiritual<sup>113</sup>, los medios concretos que se deben establecer —prácticas o ejercicios de piedad que poseen un valor indiscutible pero que no pueden ser absolutizadas—, el sentido de adhesión a la Iglesia, la importancia de dar a conocer a los alumnos el compromiso que significa el sacerdocio, las cargas que lleva anexas y la afirmación del celibato sacerdotal como valor efectivo que ha de integrarse en la personalidad<sup>114</sup>.

— Uno de los *modus*, propuesto por 25 obispos, se refería directamente a la necesidad de que los seminaristas estuvieran bien informados de los

108 El cambio en este punto de la disciplina es radical: estos seminarios se rigen por los estatutos elaborados por los obispos y aprobados por la Santa Sede, ya no dependen directamente de la Sagrada Congregación de Seminarios. Su finalidad es suplir las deficiencias de número de seminaristas, formadores o de recursos en diócesis pequeñas o pobres.

109 La elección de este sistema se hizo por las siguientes razones. un mejor conocimiento del carácter y de las dificultades psicológicas y morales de cada alumno; una mejor promoción de cada uno según sus cualidades; el trato fraternal entre los miembros; el desarrollo del sentido de la responsabilidad (cf. J. Sauvage, *o. c.*, 203).

110 Cf. L. Mendizábal, *o. c.*, 70.

111 Cf. J. B. Brunon, *o. c.*, 90.

112 Cf. J. Sauvage, *o. c.*, 204.

113 El *modus* 2 pidió que se especificaran concretamente las cualidades que del director espiritual, su papel, la formación específica. La respuesta fue que esta materia se debería tratar en las *Ratio* que elaborara cada Conferencia Episcopal (cf. *ibid.*).

114 Se entiende el celibato como búsqueda de la perfección cristiana desde la configuración ontológica con Cristo sacerdote desde los aspectos teologal (trinitario, cristológico y mariológico) (n. 8) y eclesial (n. 9) (cf. L. Mendizábal, *o. c.*, 72-78).



deberes y cargas del ministerio <sup>115</sup>. Los formadores expondrán con toda sinceridad las dificultades reales de la vida sacerdotal, pero con delicadeza y discreción, a fin de que los seminaristas no se queden con una visión negativa y parcializada. La propuesta fue enteramente acogida <sup>116</sup>.

— El Decreto quiere dar las directivas fundamentales sobre la formación al celibato, sin tratar los orígenes espirituales o históricos. El Concilio deja clara su dimensión positiva <sup>117</sup>, pero a la vez acompañarla del suficiente realismo: la perfecta continencia es una renuncia, pero viene acompañada de otros valores que la hacen valiosa <sup>118</sup>. Aunque el celibato no forma parte de la naturaleza misma del sacerdocio, guarda con él una íntima relación <sup>119</sup>. Esta elección del celibato, en ningún caso puede ir en contra de la grandeza del matrimonio cristiano, en tanto que éste representa el amor de Cristo a su Iglesia.

En cuanto a la *madurez y las virtudes humanas* (n. 11a) <sup>120</sup>, el Concilio ha querido recoger aquí el magisterio reciente de Pío XII. La madurez humana no puede ser obviada en favor de un cierto angelismo que ponga

115 Aunque el Decreto no especifica cuáles sean esas capacidades necesarias para asumir las cargas inherentes al ministerio, la respuesta al *modus* 8 señala la capacidad de dirigir a otros, la capacidad de emprender, la capacidad de escuchar y comprender a los otros, la capacidad de hablar a los otros (cf. J. Sauvage, *o. c.*, 201).

116 En la intervención del cardenal Suenens hizo notar la necesidad de integrar el ejercicio del ministerio con el apostolado: la acción pastoral no es un obstáculo para la santificación personal sino la fuente (cf. Laplante, *o. c.*, 114-115).

117 Más de 70 *modi* van encaminados a resaltar el valor del celibato como signo de la totalidad del amor, testimonio del mundo futuro, o como medio inestimable para el mejor ejercicio de la caridad pastoral (cf. Laplante, *o. c.*, 118-119). Schillebeeckx hace notar que el Concilio no desea distinguir entre el celibato de los sacerdotes y el de los religiosos, pues presenta su formulación en PO y en PC con la misma terminología *celibato por el reino de Dios*, sin hacer mención a los motivos (cf. E. Schillebeeckx, *El celibato sacerdotal*, Salamanca 1968, 122). Por el contrario, según Urs von Balthasar, el sacerdocio es primariamente una función eclesial, un ministerio objetivo, y sobre esta base es posteriormente una forma personal de vida, mientras que el estado de los consejos es primariamente una forma personal de vida, que a continuación se convierte en una forma de vida eclesial y de este modo análoga al ministerio (cf. H. U. von Balthasar, *Gli stati di vita del cristiano*, Milano 1985).

118 Pablo VI intervino tres veces durante el Concilio para reservarse *ese tema que no es oportuno debatir públicamente* (cf. Laplante, *o. c.*, 117). *Decretum adiungit talem statum non esse considerandum a sacerdote tanquam purum onus seu iugum a lege externa ecclesiastica arbitrarie impositum; impositum quidem est a lege ecclesiastica latina pro sacerdote, se considerandum gratissimo animo uti pretiosum donum Dei humiliter impetrandum; non igitur mera hominis voluntate electum et acceptum* (cf. Mendizábal, *o. c.*, 85).

119 Cf. PO 16 b.

120 Cf. OT 11a. *Christianae educationis normae sancte serventur, et recentioribus sanae psychologiae et paedagogiae inventis rite compleantur. Institutione igitur sapienter ordinata in alumnis excolenda est etiam debita maturitas humana, praecipue comprobata in quadam animi stabilitate, in facultate ferendi ponderatas decisiones atque in recta de eventibus et hominibus iudicandi ratione. Alumni propriam indolem recte componere assuescant; ad animi fortitudinem formentur et in universum illas virtutes aestimare discant quae inter homines pluris fiunt et Christi ministerium commendant, cuiusmodi sunt animi sinceritas, assidua iustitiae cura, promissis servata fides, in agendo urbanitas, in colloquendo modestia cum caritate coniuncta.*

el acento excesivamente en los elementos sobrenaturales y en el desprecio del mundo <sup>121</sup>, posturas espiritualistas alimentadas en una pedagogía ilusoria, desarraigada del contacto real de la vida. El olvido, y también el desprecio, de las cualidades humanas en tendencias educativas del pasado, manifestaban una cierta soberbia de casta que nada tenía que ver con la antropología más puramente cristiana.

El origen de este número 11 son los nueve números sobre la disciplina, que fueron resumidos posteriormente en uno solo, más el párrafo sobre las virtudes humanas <sup>122</sup>. Si permanecieron en el texto promulgado, se debe a que la dimensión humana de la formación sacerdotal fue considerada por el Concilio como un problema básico: la ordenación no transforma mágicamente la personalidad de los ordenandos; la gracia se introduce en la naturaleza humana y depende de ella para su ejercicio. Por tanto, es evidente que antes de que alguien pueda llegar a ser un buen sacerdote, es necesario que sea primero un buen hombre y un buen cristiano <sup>123</sup>.

No es extraño, pues, que a la hora de abordar el tema de la formación espiritual, los Padres incluyeran este número dedicado a la formación humana por considerarla el fundamento necesario de aquélla. La formación humana constituye el soporte seguro para el devenir cristiano que necesita (y completa) los valores inscritos en la naturaleza del hombre.

Para dar razón de todo esto el decreto presenta un desarrollo del tema de la formación humana sostenido en tres pilares:

— Orientar la formación del seminario siguiendo las directrices de la Iglesia en lo que hace referencia a la educación cristiana <sup>124</sup>, e incorporando las aportaciones de la psicología y de la pedagogía, evitando métodos indis-

121 Cf. Pío XII, *Menti Nostrae*, 683-685.

122 Los números sobre la disciplina habían sido compuestos por el P. Stickler. A partir de abril de 1964, se juntarán a los de las virtudes humanas formando un solo párrafo (cf. Laplante, *o. c.*, 125).

123 Parece que el *modus* introducido responde a la propuesta del cardenal Neuer (cf. Laplante, *o. c.*, 127).

124 La declaración conciliar *Gravissimum educationis* ('Gravissimum educationis, declaratio de educatione christiana, 20 oct. 1965', in: AAS 58 [1966] 729-739) describe en el número 1 la madurez humana...: *desarrollar armónicamente sus condiciones físicas, morales e intelectuales, a fin de que adquieran gradualmente un sentido más perfecto de la responsabilidad en la cultura ordenada y activa de la propia vida y en la búsqueda de la verdadera libertad, superando los obstáculos con valor y constancia de alma. Hay que iniciarlos, conforme avanza su edad, en una positiva y prudente educación sexual. Hay que prepararlos, además, para la participación en la vida social, de forma que, bien instruidos con los medios necesarios y oportunos, puedan participar activamente en los diversos grupos de la sociedad humana, estén dispuestos para el diálogo con los otros y presten su fructuosa colaboración gustosamente a la consecución del bien común. Declara igualmente el Sagrado Concilio que los niños y los adolescentes tienen derecho a que se les estime a apreciar con recta conciencia los valores morales y a aceptarlos con adhesión personal y también a que se les estimule a conocer y amar más a Dios.*

criminados de terapias psicoanalíticas muy extendidas <sup>125</sup>. El tratamiento de casos inquietantes que presentan sospechas de inestabilidad funcional o inmadurez, deberán ser encomendados a especialistas psicólogos o psicoterapeutas. No es prudente dejarlo al sentido común o experiencia de los formadores.

— El cultivo de la madurez humana <sup>126</sup>, necesaria para el ejercicio adecuado del ministerio se contempla desde tres criterios: estabilidad de ánimo, afectiva y emocional y moderación del propio temperamento; capacidad para tomar decisiones responsables; y un modo recto de juzgar las personas y los acontecimientos <sup>127</sup>.

— Las virtudes humanas fundamentales que han de adornar al hombre-sacerdote, como carta de presentación frente a los hombres de nuestro tiempo, reflejo a la vez de la bondad humana de Jesús: fortaleza y dominio de uno mismo; sinceridad y autenticidad; preocupación constante por la justicia; fidelidad en las promesas y cumplimiento de la palabra dada; educación y buenas costumbres; modestia unida a la caridad y a la prudencia en el hablar.

Así pues, podemos concluir que el adiestramiento en el desarrollo humano, que pasa por distintas actuaciones a lo largo de las etapas de la vida, es simultáneo al progreso en la construcción de la personalidad sacerdotal. La formación del hombre debe andar a la par de la formación del sacerdote. Y se llega a la maduración desde la tensión permanente, la transformación y la conversión personales.

Por último, destacamos el tema de la *disciplina* (n. 11b) <sup>128</sup>, que apareció desde el inicio del Concilio con numerosas voces que lo demandaban. Durante la elaboración del texto se vio sometido a múltiples vicisitudes: de la afirmación rotunda de la disciplina y la condena de las *peligrosas* modas pedagógicas —falsa libertad, naturalismo, autoeducación y laxismo—, hasta

125 Cf. L. Mendizábal, *o. c.*, 88.

126 En el lado opuesto están los signos de *inmadurez*: personas que se dejan llevar por impresiones o impulsos primarios, que cambian rápidamente de la depresión a la euforia, que se mueven por odios o amores radicales, que son víctimas de fuerzas o tendencias internas sin control, indecisos e imprudentes (cf. G. Mártel, *Los seminarios*, *o. c.*, 138-139).

127 Cf. Laplante, *o. c.*, 128.

128 Cf. OT 11b. *Vitae Seminarii disciplina aestimanda est non solum validum vitae communis caritatisque praesidium, sed totius institutionis necessaria pars ad sui dominium acquirendum, ad solidam personae maturitatem promovendam ceterasque animi dispositiones efformandas quae ordinatam et fructuosam Ecclesiae operositatem maxime iuvant. Ita tamen exerceatur ut fiat alumnorum interna aptitudo qua auctoritas superiorum ex intima persuasione seu propter conscientiam (cf. Rom 13, 5) et propter supernaturales rationes suscipiatur. Disciplinae vero normae iuxta alumnorum aetatem ita applicentur ut ipsi, dum gradatim sibimetipsis moderari addiscant, libertate sapienter uti, sponte naviterque agere et cum confratribus et laicis sociam praestare operam assuescant.*

la desaparición casi por completo de estas referencias; de la postura de algunos Padres reivindicando la restauración de una disciplina más severa, a la de aquellos que defendían la reforma de los métodos y la apertura a lo que las ciencias pedagógicas podían aportar a la formación seminarística.

Al final, el texto satisface en gran parte todas las exigencias planteadas, conservando las tres ideas fundamentales que estaban en el origen: por una parte, se reconoce la validez e importancia de la disciplina como elemento necesario para la formación; pero no como el mero cumplimiento de normas externas, sino como una actitud interior que hay que ir cultivando en los formandos; y esto gradualmente, de acuerdo a las diferentes edades y sensibilidades <sup>129</sup>.

Termina este número sobre la formación humana haciendo referencia a la piedad, el silencio y la preocupación por la ayuda mutua como medios para una iniciación de lo que será vida sacerdotal <sup>130</sup>. Se completa el apartado de la formación espiritual con unas indicaciones sobre la conveniencia de un periodo de espiritualidad, la interrupción de los estudios o el retraso de la edad exigida por el derecho para las órdenes, con el fin de ayudar a una mejor maduración de los alumnos y asegurar su perseverancia en el futuro (n. 12).

El documento concluye con las orientaciones para la revisión de los estudios eclesiásticos (nn. 13-18) —una audaz renovación en los programas y en los métodos de enseñanza— <sup>131</sup>, la formación estrictamente pastoral (nn. 19-21) —el corazón de todo el Decreto— <sup>132</sup> y la formación permanente (n. 22).

En la conclusión los Padres se dirigen a los formadores de los seminarios y a los profesores instándoles a que pongan en práctica la renovación querida por el Concilio, y a los seminaristas para que aprovechen bien la oportunidad de formarse que la Iglesia les ofrece. No cabe duda que esta confianza que manifiesta el Concilio debe comprobarse también en la reno-

129 Cf. Laplante, *o. c.*, 131.

130 Destacamos el valor del silencio, que es fundamental en el desarrollo integral de la persona, pues de él depende en gran medida la capacidad de reflexión sobre la propia vida, el encuentro con uno mismo. El silencio ayudará en la educación de lo interior, al crecimiento desde lo profundo, a la asunción de valores importantes, en la escucha de Dios. Por eso los formadores deben propiciar momentos de silencio interior y de reflexión, favoreciendo a la vez un clima de serenidad y paz, luchando contra la tendencia al ruido, a la dispersión, a la huida de uno mismo (cf. Mártel, *Los seminarios*, *o. c.*, 147-8).

131 *C'est certainement sur ce point que L'Église se montre la plus audacieuse; audacieuse dans ses programmes et audacieuse dans ses méthodes* (cf. J. B. Brunon, *o. c.*, 90).

132 *Le Décret, presque à chaque proposition, rappelle la visée pastorale que doit avoir la formation des futurs prêtres, mais cette formation pastorale ne consiste pas tant en des exercices pratiques que dans l'acquisition d'un esprit* (cf. *ibid.*, 91).

vacación profunda de esta función ministerial particular de la formación en la que se está jugando la iniciación al ministerio<sup>133</sup>.

### C) CONCLUSIÓN

El Decreto *Optatam Totius* del Concilio Vaticano II es la expresión más alta del Magisterio de la Iglesia sobre la formación sacerdotal en el siglo xx. En él se ha afirmado con rotundidad la necesidad de una adecuada formación para el ministerio que hace referencia directa a la idoneidad humana de los candidatos. En otros decretos conciliares también se ha hablado de la importancia de esta madurez que constituye el fin de la educación cristiana (GS 1), un requisito imprescindible para la vida religiosa (PC 12) e incluso para el ejercicio del apostolado laical (AA 12). Es clara la intención del Concilio: la respuesta a la llamada de Dios, en cualquiera de las vocaciones, necesita una base antropológica que sostenga el edificio de la gracia.

En el tiempo de la elaboración del Decreto se estudiaron con detenimiento, como hemos podido comprobar, diversos problemas concernientes a la formación de los aspirantes al sacerdocio, entre ellos el de la madurez humana, que permaneció en la redacción final a pesar de haber sufrido notables transformaciones y sucesivas reducciones. En él aparece como requisito indispensable para la vida sacerdotal una humanidad bien asentada. Por eso los formadores de seminarios no deben caer en el error de separar madurez cristiana y humana, corriendo el riesgo de ciertos «angelismos» que tendrán más tarde dolorosas consecuencias.

Si esta madurez es necesaria en cualquier profesión, lo es más en la vocación sacerdotal pues el sacerdote habrá de ser maestro y guía del pueblo de Dios y para ello deberá estar adornado de una claridad de mente y de una firmeza de carácter especiales. A su vez posibilitará la asimilación de las denominadas virtudes humanas preferentes, de las que el Decreto hace una enumeración no exhaustiva pero bastante significativa.

Además, recuerda el puesto central que ocupa la disciplina como medio imprescindible para la educación de los futuros sacerdotes. Pero no una disciplina seca, rígida y formal, sino contando con la participación de los alumnos, adaptada a sus necesidades; una pedagogía verdaderamente activa donde se ejercite la inteligencia y la voluntad, la creatividad, y la responsa-

133 Cf. E. Marcus, *o. c.*, 452.

bilidad y se creen actitudes interiores auténticas. El camino no es la multiplicación de normas, la vigilancia extrema o las sanciones.

Podemos afirmar que la pretensión del Concilio no es, de ninguna manera, separar u oponer la dimensión humana y espiritual. El hecho mismo de que en la redacción aquélla se encuentre inserta en ésta es un dato iluminador. El esfuerzo formativo debe encaminarse a obtener una unión íntima de naturaleza y gracia, a formar a los alumnos a la vez en una madurez humana y cristiana, puesto que Cristo mismo es modelo y fundamento de ambas.

La recepción de las disposiciones del Concilio, la reflexión de los obispos en las diferentes Asambleas del Sínodo, y la necesaria adaptación a los tiempos y circunstancias cambiantes, de las que las sucesivas *Rationes* romanas son el mejor exponente, han posibilitado que se prolongue, amplíe y enriquezca con multitud de matices la reflexión Conciliar. Dos documentos destacan por su valor y oportunidad: la encíclica *Sacerdotalis Caelibatus* de Pablo VI, que será concretada en los *Orientamenti per la formazione al celibato sacerdotale* de la Congregación para la Educación Católica, y la exhortación *Pastores dabo vobis* de Juan Pablo II, último documento importante sobre la formación sacerdotal en toda su extensión.

#### D) ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES DESDE EL DERECHO CANÓNICO

Desde el análisis realizado del documento, parece necesario, a la hora de formar a los futuros pastores, atender cuidadosamente a la dimensión humana que evitará que surjan después dificultades mayores, inadaptaciones al ambiente o a la relación con el pueblo de Dios, ineficacia en la tarea pastoral concreta, falta de acomodo a las circunstancias o respuestas incoherentes con las necesidades de los tiempos e incluso deserciones. Desde hace ya tiempo algunos estudios psicológicos y sociológicos lo han ido poniendo en evidencia<sup>134</sup>. Hoy más que nunca se precisa de una exigente formación

134 Algunos estudios sociológicos al respecto: del año 1973, sobre el fenómeno de la secularización con datos a nivel mundial: E. Colagiovanni, *Crisi vere e false nel ruolo del prete oggi: uno studio sociologico a livello mondiale*, Roma 1973. A nivel español: A. Vázquez Rabanal y equipo, *La situación religiosa en España. Estudios sociológicos sobre la situación social de España, 1975*. Foessa-Euramérica, Madrid 1976; Varios, 'La secularización es problema. Datos, experiencias, valoraciones', in: *Surge*, vol. 35 (1977); en ambos se destacan como motivaciones fundamentales para el abandono del sacerdocio las dificultades en la práctica del celibato, la inadaptación de la personalidad en los planos social, intelectual y emotivo, las presiones familiares y sociales o motivos psicológicos de diversa índole: inmadurez, dependencias afectivas o psicosis alcohólicas. Más recientemente, y como referencia por analogía, un estudio entre los jóvenes españoles consagrados de 1997. Departamento de Investi-

en los valores y las virtudes humanas puesto que la situación cultural y social no invita a una reflexión sobre ellos <sup>135</sup>.

La legislación actual, al hablar de la formación en el seminario, es consciente de esta problemática. Recogiendo la doctrina conciliar afirma que *el obispo diocesano sólo debe admitir en el seminario mayor a aquellos que, atendiendo a sus dotes humanas y morales, espirituales e intelectuales, a su salud física y a su equilibrio psíquico, y a su recta intención, sean considerados capaces de dedicarse a los sagrados ministerios de manera perpetua* (can. 241, § 1).

Si esto se exige para la admisión al seminario mayor, resulta evidente que, con más razón, será condición indispensable para quienes desean acceder al orden sagrado. Así lo refleja directamente el canon 1029, en el contexto ya del sacramento del orden: *sólo deben ser ordenados aquellos que, según el juicio prudente del obispo propio o del superior mayor competente, sopesadas todas las circunstancias, tienen una fe íntegra, están movidos por recta intención, poseen la ciencia debida, gozan de buena fama y costumbres intachables, virtudes probadas y otras cualidades físicas y psíquicas congruentes con el orden que van a recibir*.

La decisión sobre la idoneidad se ha de tomar desde la comprobación objetiva de la posesión por parte del candidato de esas cualidades humanas esenciales. No se trata, pues, de una apreciación subjetiva o de una toma de postura desde percepciones personales de quien tiene la misión de discernir.

El mismo Código indica el *iter* para la realización del examen <sup>136</sup> previo a las órdenes y los requisitos que se precisan para asegurar la fiabilidad del

gación sociológica, 'Los formadores/as trazan el perfil de los jóvenes religiosos/as. Encuesta FORE'97', in: CONFER 140 (1997). Y el ya clásico, desde el punto de vista de la psicología de la vocación, aunque también más orientado a la vida religiosa: L. M. Rulla - F. Imoda - R. Joyce, *Psychological structure and vocation. A study of the motivations for entering and leaving the religious life*, Roma 1988. Para ver el reflejo de la cultura moderna en los jóvenes podemos tomar como referencia el último estudio sobre la juventud española realizado en 1994 por la Fundación Santa María: J. Elzo - F. Andrés Orizo - P. González Blasco - A. I. del Valle, *Jóvenes españoles 94*, Madrid 1994, que tiene en cuenta otros estudios sociológicos hechos en España y en Europa.

135 Existen numerosos estudios de conjunto sobre la cultura y la sociedad moderna: J. Bestard, *Mundo de hoy y fe cristiana*, Madrid 1979; L. González Carvajal, *Los signos de los tiempos*, Santander 1987; Id., *Ideas y creencias del hombre actual*, Santander 1991; J. M. Mardones, *Postmodernidad y cristianismo. El desafío del fragmento*, Santander 1988; J. M.<sup>a</sup> Rovira Belloso, *Fe y cultura de nuestro tiempo*, Santander 1988; J. L. Ruiz de la Peña, *Crisis y apología de la fe. Evangelio y nuevo milenio*, Santander 1995.

136 Cf. c. 1051. *Por lo que se refiere a la investigación de las cualidades que se requieren en el ordenando, deben observarse las prescripciones siguientes: 1.º El rector del seminario o de la casa de formación ha de certificar que el candidato posee las **cualidades necesarias** para recibir el orden, es decir, doctrina recta, piedad sincera, buenas costumbres y aptitud para ejercer el ministerio; e igualmente, después de la investigación oportuna, hará constar su **estado de salud física y psí-***

proceso de selección<sup>137</sup>. De un modo semejante tendrá que procederse en el caso de la admisión en un instituto de vida consagrada<sup>138</sup>.

El punto focal es, pues, determinar si el candidato, a lo largo del proceso formativo, ha ido adquiriendo paulatinamente esa *suficiente madurez*<sup>139</sup> que le capacita para poder asumir la responsabilidad de la misión encomendada por la Iglesia.

En otros dos cánones sobre la formación de los ministros ordenados<sup>140</sup> se insiste en el mismo tema y añade como manifestación de esa madurez, la presencia en el candidato de aquellas *virtudes esenciales que son apreciadas entre los hombres*. En qué consista esta madurez y qué elementos formativos implique, o delimitar cuáles sean esas virtudes humanas y cómo se puedan educar en el seminario, son otros de los elementos que han de ser estudiados con detenimiento, conscientes de la dificultad que encierra concretar puntos que siguen siendo hoy objeto de debate.

Recordemos, para finalizar, que el mismo Código hace referencia en otros contextos, a la importancia de una formación integral humana para poder vivir adecuadamente la fe: en el libro II se presenta como derecho

*quica*; 2.<sup>a</sup> para que la investigación sea realizada convenientemente, el Obispo diocesano o el Superior mayor puede emplear otros medios que le parezcan útiles, atendiendo a las circunstancias de tiempo y de lugar, como son las cartas testimoniales, las proclamas u otras informaciones.

137 Cf. c. 1025, § 1. Para la lícita ordenación de presbítero o de diácono se requiere que, tras realizar las pruebas que prescribe el derecho, el candidato reúna, a juicio del Obispo propio o del Superior mayor competente, las **debidas cualidades**, que no le afecte ninguna irregularidad o impedimento, y que haya cumplido los requisitos previos, a tenor de los cáns. 1033-1039; es necesario, además, que se tengan los documentos indicados en el can. 1050, § 1, y que se haya efectuado el escrutinio prescrito en el can. 1051, § 2.

138 Cf. can. 642. Con vigilante cuidado, los Superiores admitirán tan sólo a aquellos que, además de la edad necesaria, tengan salud, carácter adecuado y **cualidades suficientes de madurez** para abrazar la vida propia del instituto; estas cualidades de salud, carácter y madurez han de probarse, si es necesario, con la colaboración de peritos, quedando a salvo lo establecido en el can. 220. También cf. can. 721, § 3. Además, para que alguien sea recibido, debe poseer la **madurez necesaria** para llevar debidamente la vida propia del instituto.

139 Cf. can. 1031, § 1. Únicamente debe conferirse el presbiterado a quienes hayan cumplido veinticinco años y gocen de **suficiente madurez**, dejando además un intersticio al menos de seis meses entre el diaconado y el presbiterado; quienes se destinan al presbiterado pueden ser admitidos al diaconado sólo después de haber cumplido veintitrés años

140 Cf. can. 244. Vayan en perfecta armonía la formación espiritual y la preparación doctrinal de los alumnos en el seminario, y tengan como meta el que éstos, según la índole de cada uno, consigan, junto a la **debida madurez humana**, el espíritu del evangelio y una estrecha relación con Cristo. Cf. can. 245, § 1. Mediante la formación espiritual, los alumnos deben hacerse idóneos para ejercer con provecho el ministerio pastoral y deben adquirir un espíritu misionero, persuadiéndose de que el ministerio, desempeñado siempre con fe viva y caridad, contribuye a la propia santificación; y aprendan además a cultivar **aquellas virtudes que son más apreciadas en la convivencia humana**, de manera que puedan llegar a conciliar adecuadamente los bienes humanos y los sobrenaturales.



fundamental de todos los fieles <sup>141</sup>, y en el III, sobre el oficio de enseñar de la Iglesia, se menciona directamente como fin de la educación cristiana <sup>142</sup>. No es, pues, un privilegio reservado para los clérigos, sino una tarea de todos los cristianos, sea cual fuere la vocación a la que hayan sido llamados.

José San José Prisco

Universidad Pontificia de Salamanca

141 Cf. can. 217. *Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana* y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

142 Cf. can. 795. *Como la verdadera educación debe procurar la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último y, simultáneamente, al bien común de la sociedad, los niños y los jóvenes han de ser educados de manera que puedan desarrollar armónicamente sus dotes físicas, morales e intelectuales; adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad, y se preparen a participar activamente en la vida social.*